



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA
PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

MELO ZEVALLOS, HECTOR JUAN

ORCID:0000-0002-5209-2280

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ

2025



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0132-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:15** horas del día **04** de **Mayo** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
CHUCHON VILCA JESUS Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, 2024**

Presentada Por :
(0106182005) **MELO ZEVALLOS HECTOR JUAN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

CHUCHON VILCA JESUS
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, 2024 Del (de la) estudiante MELO ZEVALLOS HECTOR JUAN, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 04 de Julio del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

Dedicado a Dios, por darme la salud, el cual me ha permitido concluir el presente trabajo de investigación; a mi esposa y mi madre quienes me apoyaron a lo largo de mi formación profesional; y también a mis pequeños hijos que han sido mi inspiración.

Hector Juan Melo Zevallos

Agradecimiento

Agradezco a todos mis docentes y a mi asesora, quienes han contribuido a lo largo de toda mi etapa de formación profesional, siendo un apoyo incondicional para poder culminar y concretar el presente.

Hector Juan Melo Zevallos

Índice General

Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Reporte turnitin.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas.....	ix
Lista de figuras.....	x
Resumen (español).....	xi
Abstracts (ingles).....	xii
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivo general.....	4
1.5. Objetivos específicos.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Los medios de comunicación.....	9
2.2.1.1. Libertad de expresión.....	9
2.2.1.1.1. Evolución histórica.....	9
2.2.1.1.2. Definición.....	11
2.2.1.1.3. Límites.....	11
2.2.1.1.4. Naturaleza Jurídica.....	12
2.2.1.1.5. Características.....	12
2.2.1.2. Libertad de información.....	13

2.2.1.2.1. Definición y alcance.....	13
2.2.1.2.2. Diferencias con la libertad de expresión	13
2.2.2. Presunción de inocencia	14
2.2.2.1. Origen histórico y comparado.....	14
2.2.2.2. Definición	14
2.2.2.3. Ubicación en el marco constitucional peruano	15
2.2.2.4. Alcance con el proceso penal.....	15
2.2.2.5. Principio indubio pro reo.....	15
2.2.2.5.1. Definición.....	15
2.2.2.5.2. Relación con la presunción de inocencia.....	15
2.2.2.6. Presunción Iuris tantum.....	16
2.2.2.6.1. Naturaleza jurídica.....	16
2.2.2.7. Dignidad de la persona humana.....	16
2.2.2.7.1. Definición.....	16
2.2.2.7.2. Derechos vulnerados.....	17
2.2.2.7.2.1. El honor.....	17
2.2.2.7.2.2. La buena reputación	17
2.2.2.7.2.3 La intimidad personal y familiar	18
2.2.2.7.2.4. A trabajar libremente.....	18
2.3. Marco conceptual.....	19
III METODOLOGIA.....	20
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	20
3.2. Población y muestra.....	21
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	22
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.5. Método de análisis de datos.....	25
3.6. Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS.....	27
V. DISCUSIÓN.....	45

VI. CONCLUSIONES	51
VII. RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
ANEXOS	59
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	60
Anexo 02. Instrumento de recolección de información.....	61
Anexo 03. Validez del instrumento.....	63
Anexo 04. Confiabilidad del instrumento.....	69
Anexo 05. Formato de consentimiento informado.....	70
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	71
Anexo 07. Evidencias de ejecución.....	72

Lista de Tablas

	Pág.
- Tabla 1. Participantes en la investigación.....	21
- Tabla 2. Definición y Operacionalización de Variables.....	24
- Tabla 3. Resultados a la pregunta 01.....	27
- Tabla 4. Resultados a la pregunta 02.....	28
- Tabla 5. Resultados a la pregunta 03.....	30
- Tabla 6. Resultados a la pregunta 04.....	32
- Tabla 7. Resultados a la pregunta 05.....	33
- Tabla 8. Resultados a la pregunta 06.....	34
- Tabla 9. Resultados a la pregunta 07.....	36
- Tabla 10. Resultados a la pregunta 08.....	37
- Tabla 11. Resultados a la pregunta 09.....	39
- Tabla 12. Resultados a la pregunta 10.....	40
- Tabla 13. Resultados a la pregunta 11.....	41
- Tabla 14. Resultados a la pregunta 12.....	43

Lista de figuras

	Pág.
- Figura 1. Resultados a la pregunta 01.....	28
- Figura 2. Resultados a la pregunta 02.....	29
- Figura 3. Resultados a la pregunta 03.....	31
- Figura 4. Resultados a la pregunta 04.....	32
- Figura 5. Resultados a la pregunta 05.....	34
- Figura 6. Resultados a la pregunta 06.....	35
- Figura 7. Resultados a la pregunta 07.....	37
- Figura 8. Resultados a la pregunta 08.....	38
- Figura 9. Resultados a la pregunta 09.....	39
- Figura 10. Resultados a la pregunta 10.....	41
- Figura 11. Resultados a la pregunta 11.....	42
- Figura 12. Resultados a la pregunta 12.....	44

Resumen

El objetivo de la presente investigación fue: Establecer de qué manera los medios de comunicación afectan a la presunción de inocencia, en la percepción de los abogados del distrito de Chimbote, 2024, se trata de un estudio de tipo cualitativo, nivel descriptivo; diseño no experimental y transversal; la fuente de recolección de datos fue una muestra de diez (10) abogados expertos en la materia, la técnica usada fue la entrevista y el instrumento el cuestionario. De acuerdo a los resultados obtenidos se concluye que: i) Los medios de comunicación afectan a la presunción de inocencia, ya que tras el uso desmesurado de la libertad de expresión y de información propalan noticias imprecisas de carácter delictivo a personas que sin tener una sentencia firme se le atribuye, hechos no corroborados, que lesionan a dicho derecho. ii) La distorsión de la información que transmiten los medios de comunicación lesionan la presunción de inocencia, porque las notas periodísticas en su contenido, no mencionan la fuente de información y menos señalan la etapa procesal, por lo que afecta el iuris tantum. iii) La afectación que ocasiona el uso descomedido de la libertad de información y expresión por parte de los medios de comunicación a la persona es significativa; toda vez, que los términos empleados como “delincuente”, “corrupto”, etc; genera el repudio público. iv) Los derechos lesionados por la vulneración de la presunción de inocencia son el honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, y a trabajar libremente por estar relacionados.

Palabras clave: Medios de comunicación, principio iuris tantum, principio in dubio pro reo, derechos fundamentales.

Abstracts

The objective of this research was: To establish how the media affects the presumption of innocence, in the perception of lawyers in the district of Chimbote, 2024, it is a qualitative study, descriptive level; non-experimental and cross-sectional design; the source of data collection was a sample of ten (10) lawyers experts in the field, the technique used was the interview and the instrument the questionnaire. Based on the results obtained, it is concluded that: i) The media violates the presumption of innocence, since through the excessive use of freedom of expression and information, they spread inaccurate news of a criminal nature against people who, without having a final sentence, are attributed uncorroborated facts, which violate this right. ii) The distortion of information transmitted by the media violates the presumption of innocence, because the content of news reports does not mention the source of the information, much less indicate the procedural stage, thus affecting the *iuris tantum*. iii) The impact caused to the individual by the excessive use of freedom of information and expression by the media is significant; since the terms used such as "criminal," "corrupt," etc., generate public repudiation. iv) The rights violated by the violation of the presumption of innocence are honor, good reputation, personal and family privacy, and the right to work freely because they are related.

Keywords: Media, *iuris tantum* principle, *in dubio pro reo* principle, fundamental rights.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Se ha observado que en el ámbito internacional, esto es en los países latinoamericanos que los medios de comunicación tienen una gran influencia y una presión mediática sobre los tribunales de justicia, que muchas veces han sido cuestionados por los excesos al informar y a expresar sus noticias, quebrantando principios constitucionales como que se presume la inocencia de los ciudadanos, en muchos países como el caso de Guatemala, que según Villagrán (2024), en su investigación titulada “La presunción de inocencia y los medios de comunicación en Guatemala” concluyo que las informaciones publicadas en las plataformas de las redes sociales, de estos medios de comunicación se transgrede la presunción de inocencia por las etiquetas que se hacen al supuesto responsable (p.73), debido a que no hay un control debido.

Así mismo en el ámbito nacional y regional, los medios de comunicación (radio, televisión, periódicos), se han convertido en canales de transmisión de falsas noticias con informaciones inexactas, prejuiciosas e imprecisas más aun, estos influyen (presión mediática), en las decisiones de algunos jueces o fiscales al momento de tomar sus decisiones, ya que si dichos magistrados fallan en contra de lo que estos y el público consideran como correcto, entonces se le tiene como corruptos; por lo que ante este escenario, es evidente que no hay garantía plena que preserve el derecho constitucional de la presunción de inocencia, más por el contrario lesiona y vulnera dicho precepto constitucional, por las versiones vertidas sobre todo las que contienen un carácter delictivo, pues sus efectos dañan la dignidad de la persona, esto es el prestigio y su honor como tal.

Estela y Vega (2021) en su investigación para optar el título profesional de abogado, titulada: “Vulneración de la presunción de inocencia como consecuencia de la influencia de los medios de comunicación que criminalizan al investigado”; arribaron a las siguientes conclusiones: Que los medios de comunicación, vulneran los derechos de las personas cuando de manera directa le atribuyen o presentan denuncias que lo señalan como causante del hecho punible; así mismo a través de una presión mediática y social genera en los jueces que estos no actúen con imparcialidad debida. Aunado a ello precisa que el derecho a la información tiene límites, en razón a la protección de la dignidad de la persona, por lo que es notoria tal trasgresión a este derecho constitucional (p. 58). La misma que guarda relación con el tema planteado en la presente investigación, respecto a la afectación que inciden los medios de comunicación a la presunción de inocencia.

Es por ello, que al vulnerarse esta institución jurídica, abre una puerta a la afectación de otros derechos constitucionales correspondientes a la dignidad de la persona humana por el actuar de dichos medios con la difusión de juicios paralelos o pre juicios que se transmiten, con realidades distorsionadas, incompletas y apresuradas, las cuales ya son juzgadas, sin la intervención del juez, sin proceso judicial y sin sentencia que declare la culpabilidad de la persona, conforme lo establece el ordenamiento jurídico peruano.

Y siguiendo como línea de investigación el derecho constitucional según, Polo (2019), señala que dentro de este ámbito se abordan los principios, la organización del Estado así como los derechos fundamentales de la persona contenida en la Constitución, pues es el Estado quien debe garantizar los citados derechos y normas contenidas en dicho instrumento constitucional (p.231); aunado a ello, Mendoza (2021), ha establecido a dicho derecho (presunción de inocencia), como un atributo inseparable de toda persona sometida a un proceso penal o juicio mediático, por lo cual esta garantía tiene como finalidad el reconocimiento y la vigencia del mencionado.

Por otro lado, estos medios, además, justifican su accionar bajo el blindaje de la libertad de expresión y de información, sin considerar que las imputaciones vertidas de carácter delictivo que difunden, tendrán como consecuencia daños irreparables al prestigio y el buen nombre de la persona a quien se le atribuyen y lo vinculan con actos delictivos cuando son expuestos como titulares de las noticias.

En el distrito de Chimbote, se cuenta con una gran número de medios de comunicación tanto de televisión, radio y periódico que difunden a diario noticias sobre ciudadanos que están inmersos en investigaciones referente a la comisión de delitos, que muchas veces los presentan con calificativos de delincuente, ratero, corrupto; sin que haya una resolución judicial firme emitida por un juez, esto ha vulnerado su derecho constitucional de presunción de inocencia; además de ver una colisión con los derechos de libertad de expresión y de información.

Es notorio ver en los diarios del distrito la propalación de noticias con sindicación de la comisión de un ilícito penal hacia una persona tal es el caso que en el diario el correo de la provincia se informó “Piden investigar a comuna por compra de baterías para vehículos” respecto al delito de colusión que hubieren cometido funcionarios de la Municipalidad Provincial del Santa (Diario correo regional. Santa, 27/07/2024); otros como “Capturan a uno de los más buscados por

violación a menor de edad” (Diario correo regional. Santa, 27/07/2024); Ordenan prisión preventiva para joven implicado en robo agravado (Diario correo regional. Santa, 27/07/2024), los títulos de estas portadas de noticias relacionan ampliamente una comisión de delito afectando el principio constitucional de presunción de inocencia.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera los medios de comunicación afectan a la presunción de inocencia, en la percepción de los abogados del distrito de Chimbote, 2024?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cómo la distorsión de la información difundido por los medios de comunicación afectan al Iuris Tantum?

¿En qué medida el uso inadecuado de la libertad de información y expresión por parte de los medios de comunicación afectan la dignidad de la persona?

¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados por la afectación a la presunción de inocencia?

1.3. Justificación de la investigación

Para, Arias (2020), citando a lo expuesto por Caballero, señala que al realizar una investigación esta debe estar debidamente justificada, respondiendo a las interrogantes ¿por qué es necesaria hacer la investigación?, ¿para que se realiza? y ¿para quienes es conveniente?; aunado a ello debe exponerse los motivos que deben estar alineados a la investigación, y que sirva de aporte a las diferentes áreas sociales, económicas, prácticas, etc.

La presente investigación se realiza en razón que el derecho constitucional de presunción de inocencia es constantemente afectado y vulnerado por los medios de comunicación cuando estos difunden y propalan informaciones calumniosas e inexactas, y además crean juicios paralelos y mediáticos en contra de las personas que son el titular de sus reportes periodísticos; afectando de esta manera su dignidad. Aduciendo y justificando sus actos con una mera libertad de expresión e información, sin límite y control alguno.

Así mismo, se investiga en función a su aporte significativo al conocimiento jurídico y/o académico respecto de cómo afectan los medios de comunicación a través de la difusión de información al derecho de presunción de inocencia en los ciudadanos del distrito de Chimbote; aunado a ello su tratamiento permitirá determinar el grado de daño o lesión a dicho derecho constitucional, lo cual permitirá analizar y aplicar los mecanismos legales acertados e idóneos para su protección.

Y será en beneficio de estudiantes de derecho, abogados litigantes, periodistas y los operadores de justicia, que requieran extender sus conocimientos sobre esta problemática y tengan un panorama más claro al momento de realizar sus labores en el ámbito en que se desempeñen.

1.4. Objetivo general

Establecer de qué manera los medios de comunicación afectan a la presunción de inocencia, en la percepción de los abogados del distrito de Chimbote, 2024.

1.5. Objetivos específicos

1.5.1. Analizar cómo la distorsión de la información difundida por los medios de comunicación afectan al Iuris Tantum.

1.5.2. Evaluar de que forma el uso inadecuado de la libertad de información y expresión por parte de los medios de comunicación afectan la dignidad de la persona.

1.5.3. Identificar qué derechos fundamentales son vulnerados por la afectación a la presunción de inocencia.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Villagram (2024), en su artículo de investigación **titulada** “La presunción de inocencia y los medios de comunicación en Guatemala”; tuvo como **objetivo** analizar la repercusión que tienen los medios de comunicación, con un enfoque centralizado en las redes sociales, en la presunción de inocencia de las personas implicadas en procesos penales. La **metodología** utilizada es analítico, descriptivo y sintético. **Concluye** que la información que publican los medios de comunicación en las plataformas de redes sociales incide en gran manera con la opinión pública, al grado que, se transgrede la presunción de inocencia, por la diversidad de comentarios emitidos por distintos usuarios se genera el etiquetamiento del presunto responsable, así como estigmatización, linchamiento mediático y discriminación. Es por ello, la importancia que, los periodistas actúen de conformidad con las reglas de la ética profesional y no se excedan en el uso del derecho a expresar sus opiniones e ideas, pues ningún derecho es absoluto.

Ayora y Paucar (2023) en su tesis para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Católica de la Cuenca, Ecuador **titulada**: “Análisis de los juicios penales paralelos como consecuencia del control social informal ejercida por los medios de comunicación y la afectación a la presunción de inocencia”; tuvo como **objetivo** analizar cómo opera el control social informal a través de los medios de comunicación y como estos afectan el principio de inocencia. La **metodología** utilizada es cualitativo descriptivo, además del método sistemático. **Concluye** que los medios de comunicación son una herramienta legítima para garantizar la democracia en una sociedad, por lo que, no se puede ver solamente desde una perspectiva negativa, ya que a través de aquello se garantiza el derecho a la información; sin embargo el exceso y la mala intención con la que informan convierte a estos medios como un agente capaz de vulnerar los derechos de las personas como el debido proceso, la presunción de inocencia y otros conexos. Los juicios paralelos, nacen por la falta de ética periodística, en donde el interés social no es el fin, sino que predominan intereses particulares, por lo que se advierte que ante esta postura violan la presunción de inocencia dentro del entorno social y en el entorno judicial la presión mediática que hacen estos medios nubla las decisiones de los magistrados.

Gómez (2022) en su artículo de investigación **titulada** “La presunción de inocencia frente a la exhibición del aprehendido en medios de comunicación de Santo Domingo”; tuvo como **objetivo** analizar teóricamente el principio de inocencia, su importancia y aplicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, frente a la posibilidad de exhibir el rostro de los aprehendidos; aunque no señaló la **metodología** de la investigación se advierte que se trata de una investigación tipo documental de naturaleza cualitativa hermenéutica. **Concluye** que pese a los avances legislativos en materia penal durante los últimos años, persisten normas que resultan vulneratorias de derechos constitucionales como lo es el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, donde se atenta el principio de inocencia, al permitirse exhibir el rostro de los ciudadanos aprehendidos en delito flagrante. Los medios de comunicación al momento de transmitir reportajes sobre aprehensiones en delito flagrantes, exponen el rostro de los sospechosos y producen en los televidentes criterios subjetivos respecto de la participación del aprehendido en el hecho que apenas se va a investigar en el proceso penal. La presente problemática resulta pluri ofensiva de principios y derechos, tales como el honor y buen nombre, la privacidad, igualdad, legalidad, intimidad, la dignidad humana, el buen vivir, y al vulnerarse estos, se afecta la seguridad jurídica que, se fundamenta en la certeza del ciudadano en que se respeten sus derechos constitucionales, convencionales y legales.

Castellanos (2021) en su artículo de investigación **titulada** “De la protección del estado al derecho de la presunción de inocencia como garantía del proceso penal, frente al derecho a la libertad de expresión e información (medios de comunicación)”; tuvo como **objetivo** comprender las vulneraciones que realizan los medios de comunicación al atacar la presunción de inocencia de aquellas personas que se enfrentan a una investigación jurídica sin contar con una sentencia condenatoria, pues en varias ocasiones afirman que éstas personas son culpables sin culminar la investigación, sin tener una audiencia, sin iniciar una investigación penal o haber sido declarados culpables de los hechos; aunque no señaló la **metodología** de la investigación se advierte que se trata de una investigación tipo documental de naturaleza cualitativa hermenéutica. **Concluye** que en la Corte Constitucional de Colombia ha sido la encargada de proponer los límites al derecho de libertad de expresión alegado por los medios de comunicación, pero este trabajo no es suficiente para proteger los derechos fundamentales y garantías procesales de las personas que se encuentran inmersas en temas jurídicos, por ello, es deber del Estado regular la actuación de estos medios para que se vean en la obligación de publicar información veraz e imparcial.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Arteaga (2024) en su tesis de maestría de la Universidad Cesar Vallejo, Perú **titulada:** “Vulneración del principio de presunción de inocencia por la influencia de los medios de comunicación en los casos penales”; tuvo como **objetivo** analizar de qué manera es vulnerado el principio de presunción de inocencia por la influencia de los medios de comunicación en los casos penales. La **metodología** utilizada es tipo básica, con enfoque cualitativo. **Concluye** que el principio de presunción de inocencia se ve afectado por la influencia de los medios de comunicación que, tras difundir informaciones inexactas basado en una línea sensacionalista, no verificada en los casos de materia penal, ejercen la presión mediática sobre los magistrados que tienen la capacidad de decidir un hecho punible. Es por ello que se advierte que los jueces basan sus pronunciamientos en precepciones subjetivas provenientes de un entorno social en vez de pruebas objetivas y legales regida por normas; asumiendo la postura de culpabilidad de un individuo sin sustento legal, condenando a pesar de tener dudas razonables. Por otro lado, debe tenerse claro que la presunción de inocencia es un pilar fundamental de los derechos humanos y una garantía de carácter constitucional, la cual exige que todo acusado es considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario mediante una sentencia debidamente motivada de un tribunal de justicia. Además, los hallazgos obtenidos indican que los medios de comunicación influyen en la opinión pública y presionan a los administradores de justicia; es por ello que estos medios deben tener una cobertura equilibrada y objetiva al momento de informar; a fin de no inestabilizar la percepción judicial, y proteger los derechos fundamentales; tomar en cuenta esto es equilibrar el poder punitivo del Estado a través de sus entes de justicia y salvaguardar la presunción de inocencia.

Idrogo (2022) en su tesis de maestría de la Universidad Cesar Vallejo, Perú **titulada:** “La presunción de inocencia y las etiquetas sociales en los medios de comunicación, en la provincia de Moyobamba, 2020-2021”; tuvo como **objetivo** analizar la vulneración de la presunción de inocencia por las etiquetas sociales impuestas por los medios de comunicación, Moyobamba, 2020-2021. La **metodología** utilizada es de tipo básica, con enfoque cualitativo. Concluye que los medios de comunicación evidentemente vulneran la presunción de inocencia a través de las etiquetas sociales criminales, cuando exhiben públicamente a personas detenidas sindicándoles como culpables de un determinado delito, sin que exista una sentencia condenatoria firme que declare fuera de toda duda razonable su responsabilidad penal; por lo que deben tener en cuenta que promover estas etiquetas denigran la dignidad humana, el cual resulta ser un daño irreparable en el transcurso del tiempo. En el ámbito de la libertad de expresión e información de los medios de comunicación cuando emiten juicios de culpabilidad, transgreden la regla de tratamiento de la

presunción de inocencia, pues las personas aun siendo detenidas por haber cometido un delito, tienen el derecho constitucional a ser tratados como inocentes durante todas las etapas de un proceso penal, hasta que el órgano judicial emita una sentencia en la cual se demuestre su culpabilidad. Las características de las etiquetas sociales criminales que se promueven en los medios de comunicación, tanto en el ámbito nacional como local, están directamente relacionados al ámbito geográfico donde se cometió el delito, el tipo de delito o la magnitud como se cometió, el cargo que ostentan y a la personalidad de los sujetos activos, por ejemplo, “el monstruo de Indañe”, “cae estafador”, “los malditos”, “los sanguinarios”, “banda criminal los cogoteros”, entre otros.

Estela y Vega (2021) en su tesis para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, Perú **titulada**: “Vulneración de la presunción de inocencia como consecuencia de la influencia de los medios de comunicación que criminalizan al investigado”; tuvo como **objetivo** establecer de que forma los medios de comunicación criminaliza al investigado y vulnera la presunción de inocencia, la **metodología** usada es de tipo descriptiva y explicativa; diseño cuantitativo de nivel correlacional. **Concluye** que los medios de comunicación vulneran los derechos de las personas cuando de manera directa le atribuyen o presentan denuncias que lo señalan como causante del hecho punible; así mismo a través de una presión mediática y social genera en los jueces que estos no actúen con imparcialidad debida. Aunado a ello precisa que el derecho a la información tiene límites, en razón a la protección de la dignidad de la persona. Por ello dicho derecho al ser inherente a toda persona esta debe ser protegida y garantizada por los operadores de justicia, ya que este derecho es reconocido por normas constitucionales y es ratificada por organismos internacionales como es la Corte interamericana de Derechos Humanos, siendo que al no emitirse o evidenciarse una sentencia que determine la culpabilidad de un ciudadano no se le puede atribuir un prejuicio mediático, que afecta su derecho a que se presuma de su inocencia. Por otro lado, cuando los medios de comunicación le imputan a un investigado un hecho criminal se advierte una lesión a la presunción de inocencia, por lo cual ante tal amenaza debe haber un mayor control por parte del órgano judicial competente, a fin de evitar sentencias injustas.

Cáceda (2021) en su tesis para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú **titulada**: “La confidencialidad de la Policía Nacional e intromisión de los medios de comunicación, frente al principio de presunción de inocencia”; tuvo como **objetivo** determinar la falta de confidencialidad de las diligencias urgentes por parte de la

Policía Nacional y la intromisión de los medios de comunicación afectan el principio de presunción de inocencia. La **metodología** utilizada es el hipotético - deductivo e inductivo. **Concluye** que la información recopilada de hechos delictuosos, así como datos personales de los investigados que tiene a cargo la entidad policial sean protegidos de manera que no se exponga o divulgue ante los medios de comunicación, por ello es prescindible un control jurisdiccional para ello. Así mismo se ha establecido límites constitucionales para el actuar de los medios de comunicación a través de las leyes penales, esto es el código penal, la cual regula la conducta que transgreden este derecho. También es evidente que no hay un control constitucional que siga lo establecido en el art. 70 del código procesal penal que plantea los alcances del principio de presunción de inocencia, y quienes pueden informar, ya que los medios de comunicación informan un contenido sensacionalista que afecta el derecho de dicho ciudadano. Que, respecto a la propuesta de incorporar protocolos policiales para garantizar el principio de inocencia de los que son investigados en la etapa preliminar no resulta ser la más adecuada ya que de alguna forma la intromisión de los medios bajo un perspectiva mediática distorsiona la situación legal del investigados, por lo que se debe garantizar más bien su derecho.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Los medios de comunicación social

Están considerados como aquellos instrumentos de información cuya finalidad es difundir e informar a la población sobre noticias de gran trascendencia, desde un ámbito local hasta un ámbito internacional; así mismo, los medios de comunicación tienen el poder de dar prioridad o poner más énfasis a acontecimientos que consideren de mayor importancia o polémica en la sociedad; esto quiere decir que al ser considerado por algunos autores como un cuarto poder político, tiene gran influencia hacia el interés de la colectividad, ya que puede incluso puede darle a cualquier suceso o noticia una relevancia que concentre toda la atención de los usuarios (García, 2019, p. 155).

2.2.1.1. La libertad de expresión

2.2.1.1.1. Evolución histórica en el Perú

Rodríguez y Alegre (2022), señalan:

En los gobiernos pasados de la historia de nuestro Perú, el estado ha sido gobernado por dictaduras

militares, que por su naturaleza impusieron su poder político frente a los derechos de los ciudadanos entre ellos pues destaca la libertad de expresión y de informar, había una cesura inmediata sobre aquellos medios de comunicación que cuestionaban la forma de gobierno de aquellos años, llegando incluso a suspenderlos y prohibirles toda difusión respecto al régimen dictatorial, motivo por el cual la democracia y el estado de derecho no era posible, ante la imposición de estos gobiernos.

A lo largo de del tiempo en estas últimas décadas, se ha priorizado el derecho a la libertad de prensa, expresión y de información los cuales están prescritos en nuestra carta magna, al cual se la ha dado un respaldo constitucional y no solamente eso, sino que también los jueces con sus decisiones han respaldado dicho derecho, abriendo una puerta sin límites y/o control por parte del estado, sobre los contenidos informativos que son emitidos por estos medios de comunicación.

A lo largo de las últimas décadas del siglo pasado, se ha enarbolado con énfasis el respeto aparentemente irrestricto de los derechos de libertad de prensa, expresión e información, actualmente consagrados en el Art. 2º inc. 4 de la Constitución Política del Perú.

Decreto del 10 de noviembre de 1810

La vigencia de este cuerpo normativo elaborado por cortes de la Isla de León, se advierte una regulación jurídica que protege la expresión de pensamiento ósea de la libertad de opinar, esta se dio por la censura a opiniones de carácter político que se daba en ese tiempo, debido a la situación compulsiva y a las ideas libertarias que se originó en la revolución francesa, ante el abuso y la limitación de derechos.

Este instrumento normativo es el primer antecedente frente a la censura contra la libertad de expresión que tuvo un realce en nivel mundial. En el Perú, tuvo una gran influencia e importancia, pues al ser una colonia española en esos años trajo consigo la introducción de derechos de un sector liberal, pese a la rotunda oposición del entonces el Virrey Abascal, quien simulo atender este tema; sin embargo, impuso reglamentos que persiguiera y limitara la libertad de las ideas, ejerciendo así abusivamente de su poder.

La Constitución de Cádiz

Dicho documento alcanzo relevancia pues su contenido marco una transformación jurídica de los cuales muchos estados optaron por tomar y seguir dicha ideología y que han sido positivizadas en

muchas constituciones, marcando así su trascendencia como tal.

La constitución de 1920 y la represión de Leguía

En esta constitución describía en su supuesto del art. 34 una censura respecto a la responsabilidad de quien publicaba, por ello no cumplió con los objetivos políticos que se buscaba.

La constitución de 1933.

Fue dado en el gobierno de Sánchez Cerro, donde se sustituye el derecho de libertad de imprenta por la libertad de expresión conforme se estableció en su artículo 63, estableciendo además la responsabilidad que amerite por la difusión de diversos contenidos informativos.

La constitución de 1979

Se debe tener en cuenta que las dictaduras pasadas llevaron a reflexionar sobre la importancia que tenía el derecho de la libertad de expresión en nuestro país, esta constitución lo resalto así, al otórgale al ciudadano la forma de estar informado, cuestionar y denunciar aquellos actos sobre los cuales las autoridades de los gobiernos estaban expuestos a través de la opinión pública.

La constitución de 1993

Nuestra constitución actual prevé sanciones ejemplares para aquellos que vulneran el derecho a la libertad de expresión, pero también regula y limita el ejercicio descomedido de dicho derecho con instrumentos jurídicos de ámbito penal.

2.2.1.1.2. Definición

La libertad de expresión está definida como un derecho constitucional, que consiste en la libertad de expresar ideas u opiniones respecto a un asunto o tema de interés público y/o personal, está considerada como uno de los pilares sobre la cual reposa la democracia en el Perú; ósea sin este derecho no existiría la prensa en sus diferentes canales de información por ello que está estrechamente relacionada con la libertad de información, teniendo como su aval a la democracia (Montes et al, 2024, p.28).

2.2.1.1.3. Límites de la libertad de expresión

Es importante poder precisar que algunos contenidos difundidos por los medios de

comunicación, cuando hacen uso de este derecho, son excesivos e ilícitos, y conlleven muchas veces a perjudicar y atentar contra valores y principios de las personas; es por ello, que esta debe ser restringida y limitada de la forma más proporcional conforme el ordenamiento constitucional, por lo nocivo que pueden ser las consecuencias que estas generen; por ello, que las noticias falsas difundidas por estos medios, debe de aplicárseles las medidas coercitivas correspondientes para aquellos cuyas intenciones sean lesionar y dañar la dignidad de la persona por las impresiones y falsedades que están contienen (Pauner, 2018, pp. 309-310).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha establecido respecto a la libertad de expresión, que las empresas radiodifusoras deben cumplir sus roles bajo los parámetros que señala la constitución; así como, asumir las responsabilidades que se generen por su inaplicabilidad, también deben de preferir la protección de los derechos de la personas y el fin de sus programaciones deben centrarse en educar y reforzar los valores morales de la sociedad peruana (Exp. N° 0013-2007-AI/TC, f.19).

2.2.1.1.4. Naturaleza Jurídica

López de Lerma (2019), señala que:

La Declaración Universal de los derechos humanos es un antecedente que ha reconocido el derecho a la libertad de información conforme lo ha desarrollado en su artículo 19, destaca además de ellos a emitir opiniones y no ser molestado por esta causa, por lo cual le ha otorgado una configuración legal y constitucional, que posteriormente los estados partes debían de considerarlas en sus normativas constitucionales. Siendo además que el derecho norteamericano ha desarrollado enormemente estos derechos a través de su jurisprudencia, por ello cualquier información adquirida de forma legal y lícita puede ser difundida sin ninguna restricción.

2.2.1.1.5. Características

La expresión indica la cualidad de recibir por parte del emisor la opinión personal de una persona, en cuanto sean apreciables, siempre que estos tengan una coherencia en lo que se refiere y/o se difunda ante una pluralidad de personas de forma pública (STC. Exp. N° 2262-2004-HC/TC, 17/10/05, f. j. 13).

Respecto a la libertad de expresión, como derecho constitucional, garantiza el poder transmitir y difundir libremente el pensamiento, opinión, y cualquier juicio de valor de cualquier

individuo, garantizando todo acceso a la búsqueda y difusión de hechos que conciban noticias (STC Exp. N° 0905-2001-AA/TC, 14/08/2002, FJ 9).

2.2.1.2. La libertad de información

2.2.1.2.1. Definición y alcances.

Para, De Verda y Llop (2023), la libertad de información, consiste en la facultad que tiene toda persona ya sea natural o jurídica de informar libremente, así como de recibirla la cual debe ser con la veracidad posible sobre sucesos acontecidos de la vida. Este derecho fundamental constituye un fundamento esencial de la democracia, la cual se encuentra limitada por otros derechos como es el derecho al honor, el cual no es absoluto, siempre que exista una ponderación entre ambos (p.274).

Este derecho constitucional además va garantizar todo acceso, búsqueda y la capacidad de difundir hechos de carácter noticioso ósea información cierta (STC N° 0905-2001-AA/TC, FJ N° 9).

2.2.1.2.2. Diferencias con la libertad de expresión.

El Tribunal Constitucional en la STC N° 0905-2001-AA/TC, FJ N° 8 y 9, señala que: El art. 2 inc. 4 de la carta Magna reconoce a ambos derechos (libertad de expresión e información) de manera independiente, ósea como derechos diferentes, siendo que cada uno tiene un objeto de protección distinto; pese a que históricamente el segundo de los mencionados surge del primero. Respecto a la libertad de expresión el tribunal señala que este va ha garantizar a toda persona la facultad de difundir sus opiniones, ideas, pensamientos y juicios de valor; en cambio la libertad de información conforme a lo estipulado en el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el libre ejercicio de indagar, recepcionar y propagar cualquier acontecimiento noticioso que sea veraz.

Por lo anteriormente descrito las características por la cual se diferencia la libertad de expresión con la libertad de información, es que la primera mencionada por su naturaleza es de carácter subjetivo y poco probable que sea posible comprobar su veracidad; y con relación a la segunda si se contaría con datos objetivos que pueden ser sujetos a ser contrastables.

2.2.2. La presunción de inocencia

2.2.2.1 Origen histórico y comparado

Una de gran parte de estudiosos y autores ha sostenido que la presunción de inocencia hace su aparición en el derecho penal a partir del derecho romano. En aquel régimen antiguo se recomendó a los jueces considerarla, pero sin embargo se hizo caso omiso en gran parte de los procesos judiciales. En España el principio indubio pro reo fue aceptado y puesto en práctica por dicho sus tribunales, salvo algunas situaciones excepcionales. Dicha tradición tuvo vigencia en situaciones donde hubo restricciones a las libertades. Estos aspectos son recogidas por las constituciones de los estados que están en nuestro entorno y tienen vinculación con instrumentos jurídicos internacionales como son la Declaración Universal de Derecho Humanos (art.11.1); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.2); y Convenio de Roma para la Protección de los DD.HH. y las Libertades Fundamentales (art. 6.2), (Bernardo, 2019, pp. 68-69).

2.2.2.2 Definición

Luque y Arias (2020), señalan que la presunción de inocencia es un derecho que tiene toda persona, para que se presuma que actúan de buena fe comportándose acorde a los valores morales, éticos y según lo que establece el ordenamiento jurídico establecido, salvo que un tribunal a través de medios idóneos declare que este es responsable de la comisión de un ilícito penal y merece una pena, con un previo juicio. La sentencia que es impuesta por el tribunal debe estar debidamente motivada, respetando todos los mecanismos cautelares previstas en el proceso penal que eviten la afectación de derechos fundamentales de personas inocentes (p. 171).

Así mismo, Felices (2021), señala que dicho principio es un derecho del acusado, mas no un medio para eximirle de responsabilidad; esto quiere decir que la evaluación probatoria, así como el criterio que los jueces apliquen y basen sus decisiones debe ser con razonabilidad e integridad. La presunción de inocencia es considerada además como una garantía personal contenida en nuestra carta magna en favor de las personas (sujetos de derechos), cuyo fin es exigir a la autoridad de competencia penal u otro que no se le considere la imputación de cargos respecto a la comisión de ilícitos penales, excepto que haya una decisión contraria por un tribunal judicial previo proceso (p. 94).

2.2.2.3 Ubicación en el marco constitucional peruano:

El art. 2 numeral 24 literal e de nuestra Carta Magna ha establecido que toda persona es declarada inocente mientras no haya sido señalada judicialmente su responsabilidad; de esta norma se puede extraer lo siguiente: como primer supuesto, si un juez o tribunal no ha declarado la responsabilidad de una persona frente a la comisión de un ilícito penal, esta debe considerarse como inocente; en un segundo supuesto, la norma es explícita cuando se refiere al imputado el cual debe ser tratado como si no hubiera cometido la infracción que se le atribuye; y como tercer supuesto determina que el juez es el responsable y el competente para declarar la responsabilidad del imputado, la misma que tiene concordancia con el art. 139 núm. 10 de la Constitución (Felices, 2021, p. 93).

2.2.2.4 Su alcance con el proceso penal

Para, García (2019), el precepto constitucional de presunción de inocencia, es de alcance penal particularmente, y cuenta con requisitos fundamentales para su desarrollo y sus efectos jurídicos tales como, a ser considerado inocente, la actividad probatoria y la convicción del Juez para resolver (p. 148).

2.2.2.5 Principio indubio pro reo

2.2.2.5.1. Definición

Alcácer (2021), señala que este principio es frecuente y de aplicación en el ámbito procesal penal, refiriéndose exactamente en la duda planteada por el tribunal judicial ante la culpabilidad del acusado; esto quiere decir que en la falta y/o ausencia de certeza que tiene el juzgador al momento de sentenciar y decidir, opera esta figura jurídica “la duda de favorece al reo”. Por ello, se debe tener en cuenta la posición subjetiva del magistrado que se basa en el equilibrio de las pruebas de cargo y descargo del caso concreto; ya que después de haber valorado todo el acervo probatorio y que de alguna otra forma no convence al juzgador para determinar la culpabilidad del acusado, le obliga a este a absolver al acusado cuando no existan pruebas o no sean suficientes para incriminar al mencionado (p.3).

2.2.2.5.2. Relación con la presunción de inocencia

Que los criterios para aplicar la presunción de inocencia son netamente objetivo; ósea se debe acreditar la existencia de prueba de cargo o la afectación de las garantías legales en la práctica de la prueba, mientras que el indubio pro reo es de carácter subjetivo esto quiere decir en la duda razonable que tiene el juez una vez valorado las pruebas ofrecidas. Por ello, ambas figuras jurídicas están estrechamente relacionadas. Por lo expuesto en este párrafo, se tiene que la presunción de inocencia será protagonista desde el inicio del proceso hasta su culminación y se ilustrara cuando haya falta de pruebas o en su defecto cuando hayan sido obtenidas afectando o lesionando derechos de carácter fundamental, por lo cual no será posible la producción de la prueba y favorecerá al imputado; sin embargo; respecto a la figura del indubio pro reo, esta se manifestara cuando una vez valoradas todas pruebas con la formalidades exigidas por la ley y con las garantías necesarias que dispone nuestro ordenamiento jurídico, no generan certeza en el juez para emitir su pronunciamiento en una resolución de carácter condenatorio, por no haberse vinculado el hecho con el que es acusado del acontecimiento delictivo (Alcácer, 2021, pp. 5-6).

2.2.2.6 Presunción Iuris tantum

La STC 0618-2005-PHC/TC, ha señalado en anterior oportunidad que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris Tantun, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.

2.2.2.6.1 Naturaleza jurídica

“Están configuradas como un instrumento técnico - material que permite la posibilidad de acudir al caso concreto para dar eficacia a una solución distinta de la prevista en la misma norma” (Trapote, 2018, p. 570).

2.2.2.7. Dignidad de la persona

2.2.2.7.1. Definición

Atienza (2022), señala que la dignidad de la persona como institución jurídica abierta; toda vez que en ella se corporeizan valores espirituales y éticos así como costumbres individuales y

colectivas del más alto nivel y grado en lo que respecta a los valores innatos que tiene todo ser humano, la misma que está vinculada con los derechos fundamentales (presunción de inocencia), por lo que demanda del Estado una tutela efectiva de los mismos, en tanto constituye un principio constitucional conforme lo señala el art. 1 de la Constitución Política del Perú, cuando se refiere a su respeto como el fin supremo del Estado. Por ello, en la dignidad de la persona, en esencia, están concentradas y fusionados los derechos humanos positivos y morales, por ello no cabe admitir que el gobierno pueda ejercer su poder sin límite alguno (p.1).

2.2.2.7.2. Derechos vulnerados por la afectación de la presunción de inocencia.

2.2.2.7.2.1. El honor.

Esta referido a la buena fama que se tiene de una persona respecto a sus cualidades y la opinión favorable que tiene con una colectividad de individuos, en su dimensión objetiva; y respecto a un aspecto subjetivo será de la autovaloración que tiene una persona de si mismo (Echevarría, 2020, p. 227).

Según lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp.- N° 2790-2002-AA, fundamento 3, el derecho al honor y a la buena reputación forma parte del elenco de derechos fundamentales [...], su objeto es proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comuniquen, en ningún caso puede resultar injuriosa o despectiva.

Por tanto, el honor de la persona humana se caracteriza como aquella cualidad moral propia e intrínseca que debe ser respetada y protegida por el Estado.

2.2.2.7.2.2 La buena reputación.

Se define como la apreciación u opinión que tiene una pluralidad de sujetos hacia un individuo, se le atribuye además como el honor externo, y su afectación esta reprimida por las normas penales establecidas en el Código Penal de nuestro ordenamiento jurídico peruano. Este derecho permite velar y proteger la imagen de una persona frente a un grupo de personas (Echevarría, 2020, p. 228).

2.2.2.7.2.3. La intimidad personal y familiar.

Este derecho es considerado también como el derecho de personalidad, por las características, cualidades y rasgos que forman la manera de ser de un persona frente a una pluralidad de individuos; este derecho nace innato en un sujeto, por lo que no hay acto jurídico que sea necesario para su uso; si no mas bien le da al titular la facultad de proteger todo lo concerniente a su vida privada como tal. El reconocimiento de este derecho ayudo mucho salvaguardar la intimidad de la persona y a limitar el uso desmesurado del derecho a la libertad de expresión y de información por parte de los medios de comunicación social, debido a los atropellos e imprecisiones en la difusión de su información y la emisión de opiniones, y pensamientos que lesionen la el entorno privado de todo ciudadano (Carvajal y Estrada, 2020, pp. 53-54).

2.2.2.7.2.4. A trabajar libremente

Según, Neves (2020), el derecho al trabajo, refiere: que tiene dos contenidos, uno de ellos es genérico y el otro específico. El primero referido al derecho que tienen todas las personas a poder obtener un empleo. Donde el estado tiene que realizar políticas sociales que motiven la generación de empleos. El segundo está referido a preservar el empleo, es decir, el derecho de tener un trabajo estable. Por ello el trabajador debe cumplir un perfil laboral y un aspecto moral, y ético, para que con amplia libertad pueda ejercer su oficio y no ser recriminado por conductas no comprobadas de carácter ilícito (p.1).

2.3. Marco conceptual

Presunción de inocencia:

Es un principio de carácter constitucional que determina la inocencia de una persona como una regla irrestricta, salvo que un órgano jurisdiccional que determine la culpabilidad de esta (Mendoza, 2021).

Medios de comunicación:

Son sistemas de carácter técnico que tienen como finalidad difundir y/o transmitir información que alcanza a una masa o grupo de personas (Goya, 2019).

Libertad de información:

Es un derecho que comprende el libre ejercicio de buscar, recibir y difundir informaciones de carácter público (Figueroa, 2021).

Libertad de expresión:

Es un derecho que consiste en la capacidad que tiene todo ser humano de comunicar y expresar libremente sin restricción alguna sus ideas, pensamientos y opiniones respecto a temas de interés público o personal (Calcaneo Monts, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de Investigación

Sera de nivel descriptivo ya que el fin del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. Así mismo, se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta al análisis (Arias, 2020, p. 44).

La presente investigación es de nivel descriptivo, ya que a través de las encuestas realizadas a los abogados expertos se pretende detallar y comprender el tema de estudio. Este permitirá obtener las características, su naturaleza jurídica, límites relacionadas a las variables. Así mismo, al describir y analizar las experiencias y percepciones de los participantes se obtendrán datos valiosos, para futuros estudios.

3.1.2. Tipo de Investigación

Será una investigación de tipo cualitativo, porque se empleará en el proceso de recolección y análisis de datos, el enfoque cualitativo, las cuales permitirán dar mayor certeza al resultado del tema de la investigación; por ello se logrará un mayor entendimiento del fenómeno en estudio (Hernandez y Mendoza, 2018, p.10).

La investigación realizada es de tipo cualitativo porque una vez obtenido y analizado los datos sobre la experiencia y percepción de los expertos se proporcionara una comprensión rica sobre el fenómeno de estudio.

3.1.3. Diseño de Investigación

Es no experimental porque en este diseño “(...) no hay estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son estudiados en su contexto natural sin alterar ninguna situación, así mismo, no se manipulan las variables de estudio” (Arias, 2020, p. 55).

En el presente estudio, las variables estudiadas (medios de comunicación y presunción de inocencia) son independientes, y no serán manipulables

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población constituye el todo del fenómeno que se va a estudiar, donde cada unidad de población comparte una característica en común con el resto, misma que se analiza y que permite la obtención de los datos (Arias y Covinos, 2021).

Para el presente trabajo la fuente de recolección de datos que conforman la población son personas naturales (abogados expertos) y los criterios de selección para ser incluidos fueron:

- Abogados expertos en Derecho Penal y Procesal Penal con más de 10 años en la profesión.
- Policías - abogados en la especialidad de investigación criminal con más de 10 años de experiencia.
- Abogados inscritos y habilitados en el Colegio de Abogados de la Provincia del Santa.

3.2.2. Muestra

Se considera muestra al subconjunto de la población seleccionada, es decir; es el subconjunto de individuos que presentan características comunes de la población, seleccionados de forma aleatoria (Arias y Covinos, 2021).

Entonces, para el presente estudio se aplicará la encuesta a 4 abogados expertos en Derecho Penal y Procesal Penal; y 6 abogados – policías en la especialidad de investigación criminal, que dentro de su ámbito laboral y funcional perciben constantemente el fenómeno de estudio.

Tabla N° 1. Participantes en la investigación:

N°	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	EXPERIENCIA LABORAL
P01	Abogado	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	20 años
P02	Abogado	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	12 años
P03	Abogado	Maestro en Derecho Penal y	12 años

		Procesal Penal	
P04	Abogado	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	11 años
P05	Policía/Abogado	Investigación Criminal	34/18 años
P06	Policía/Abogado	Investigación Criminal	30/07 años
P07	Policía/Abogado	Investigación Criminal	19/12 años
P08	Policía/Abogado	Investigación Criminal	18/08 años
P09	Policía/Abogado	Investigación Criminal	18/03 años
P10	Policía/Abogado	Investigación Criminal	15/02 años

3.3. Definición y operacionalización de variable

3.3.1. Definición

Aranzamendi y Humpiri (2021), señalan que una variable es un símbolo que se utiliza para identificar un elemento dentro de un conjunto de elementos. Las variables pueden ser cualitativas o cuantitativas y pueden adquirir distintos valores y significados en función del contexto en el que se utilizan. En otras palabras, las variables representan características o atributos que pueden variar entre los elementos de un conjunto y que pueden ser medidos o evaluados a través de diferentes métodos. Así mismo, es una característica del objeto de estudio que ha propuesto el investigador.

En la presente investigación las variables de estudio son los medios de comunicación y la presunción de inocencia, las cuales tienen sus propias características y atributos que guardan relación con el fenómeno estudiado.

3.3.2. Operacionalización

Desde un punto de vista técnico operacionalizar una variable significa identificar cual es la variable, cuáles son sus dimensiones, cuáles son sus indicadores, y la forma en la que se van a medir, valorar o escalar, de esta forma podemos traducir una variable teórica en propiedades

medibles y observables (Arias, 2020, p. 36).

Es el proceso mediante el cual se va definir las variables de una investigación de forma precisa y clara, la misma que pueda ser medida y analizado con la objetividad pertinente.

Tabla N° 2: Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio

TITULO	VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DEL DISTRITO DE CHIMBOTE. SETIEMBRE 2024.	Medios de comunicación	Son aquellos instrumentos de información cuya finalidad es difundir e informar a la población sobre noticias de gran trascendencia, desde un ámbito local hasta un ámbito internacional; así mismo, los medios de comunicación tienen el poder de dar prioridad o poner más énfasis a acontecimientos que consideren de mayor importancia o polémica en la sociedad. (García, 2019, p. 155).	Libertad de expresión.	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Naturaleza jurídica - Características - Diferencias - Límites
			Libertad de información	
	Presunción de inocencia.	Nogueira (2005), define a la presunción de inocencia como el derecho que tiene todas las personas, para que se presuma que actúan de buena fe comportándose acorde a los valores morales, éticos y según lo que establece el ordenamiento jurídico establecido, salvo que un tribunal a través de medios idóneos declare que este es responsable de la comisión de un ilícito penal y merece una pena, con un previo juicio. (pp. 221-222).	Indubio pro reo	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Naturaleza jurídica - Relación jurídica - Aplicación y alcance. - Derechos
			Iuris Tantum	
			Dignidad de la persona	

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Se aplica como técnica: La entrevista.

Es una técnica que consiste en recoger e intercambiar información o datos entre el investigador y el encuestado con un fin determinado (Arias, 2020, p. 56).

En la presente investigación el investigador se entrevistará con los participantes respecto al fenómeno de estudio y podrá intercambiar información sobre sus percepciones y experiencias.

3.4.2. Se aplica como instrumento: El cuestionario.

Arias (2020), señala que el cuestionario es un instrumento de recolección de datos; pues en ella se planteara determinadas interrogantes, según la variable o variables sujetas a medición; relacionadas a la información que se desea recoger (p.54).

En la presente investigación el cuestionario a aplicarse a los 10 expertos consta de 12 preguntas, las cuales están debidamente organizadas y relacionadas con las variables de estudio y esta a su vez con sus dimensiones, que permitirán obtener la información deseada.

3.5. Método de análisis de datos

Esta actividad se hará por fases o etapas, será progresivo sistemático la recolección y el análisis de datos serán concurrentes.

Se aplica el método: descriptivo.

Porque a través de este método se tiene por finalidad describir propiedades, características, grupos, objetos o cualquier fenómeno, lo cuales se recolectan y se miden; esto permite predecir un suceso; sin embargo, se debe tener una base teórica consistente y antecedentes que la sustenten (Arias, 2020, p. 44).

También son de aplicación:

El método explicativo, porque, a través de una causa y efecto se establece el efecto de sus variables, y cuyo fin será construir una explicación científica al problema planteado (Arias, 2020, p. 45).

El método correlacional cuyo fin principal es establecer el comportamiento entre ambas variables ósea su relación, y no existe una prevalencia sobre una de la otra (Arias, 2020, p. 45).

3.5. Aspectos éticos

De acuerdo al artículo 5° del Reglamento de Integridad Científica en la investigación versión 001 actualizado por concejo universitario con la Resolución N° 0676-2024-CU-ULADECH Católica de fecha 28 de junio del 2024. La investigación se sujetará a los siguientes principios:

a) Principio de respeto y protección de los derechos de los intervinientes.

Se considero este principio por la confidencialidad y la reserva que se tendrá de los datos personales e información que brinden los participantes para el presente proyecto.

b) Principio de beneficencia y no maleficencia.

Tomando en consideración este principio se ha tenido cuidado en minimizar cualquier tipo de beneficios o efectos adversos a los participantes en la presente investigación.

c) Principio de justicia.

Con este principio se ha evitado cualquier tipo de información no objetiva en la presente investigación.

d) Principio de integridad y honestidad.

Se ha tomado en cuenta, la idoneidad de las fuentes seleccionadas para un recojo de datos; así mismo, el respeto a la propiedad intelectual basado en los estándares normados y establecidos, y por último declarar los conflictos de interés cuando se advierta en la presente investigación.

e) Principio libre participación por propia voluntad.

Mediante este principio se les extiende a los participantes el consentimiento informado, sobre el desarrollo del presente proyecto de investigación, absolver sus dudas, y de continuar o retirarse cuando lo consideren necesario.

f) Principio del cuidado del medio ambiente.

Resulta aplicable dicho principio en la no afectación al medio ambiente y sus componentes.

IV. RESULTADOS

Procesamiento de datos:

Después de ejecutar la técnica con el instrumento de recolección de datos en la presente investigación, los resultados obtenidos se organizan en tablas y figuras las cuales paso a describir:

VARIABLE 1: Medios de Comunicación. Para desarrollar la primera variable de estudio se dividió en dos dimensiones:

DIMENSIÓN 1 : Libertad de Expresión

Pregunta 1: ¿LAS NOTAS PERIODÍSTICAS QUE UTILIZAN TÉRMINOS “VIOLADOR”, “CABECILLA”, “ASESINO”, “CORRUPTO” U OTROS TÉRMINOS SIMILARES, PARA SINDICAR A PERSONAS EN PRESUNTOS DELITOS, DAÑAN SU REPUTACIÓN?

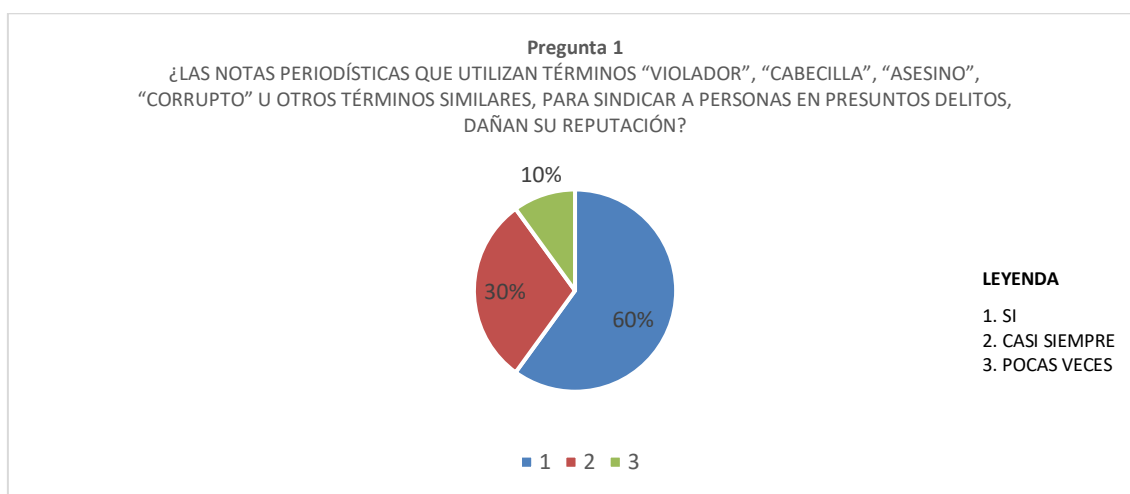
Tabla 3:

Encuestados	Respuestas
E1	<i>Si, en razón que casi a diario podemos apreciar mediante los medios de comunicación escrita u otros; que cada vez que emiten un reporte periodístico de forma tácita señalan a dichas personas que han cometido los presuntos ilícitos penales como violador, cabecilla u otros.</i>
E2	<i>Casi siempre, los medios de comunicación imputan cargo sin contar con una sentencia firme ya que es de común uso tildar con cualquier calificativo a alguien que se encuentra inmerso en una investigación, en otros casos ni siquiera se cuenta con denuncia alguna y aún a si la presa no tarda es darle denominaciones y calificativos si control.</i>
E3	<i>Si, por lo general las noticias periodísticas, para desarrollar mayor cobertura utilizan estos términos, muchas veces sin cruzar la información dañando la reputación de los involucrados.</i>
E4	<i>Casi siempre, los calificativos injuriosos que hacen los medios de comunicación, a través de sus diferentes canales desprestigian la reputación de una persona, sobre todo cuando le imputan como autor de ilícito penal.</i>
E5	<i>Si, porque la prensa no juzga sino informa.</i>
E6	<i>Si, efectivamente, esos reportes periodísticos se exceden muchas veces en sus expresiones calificando a una persona como un criminal o autor de ilícito penal, afectando indudablemente su buen nombre.</i>
E7	<i>Pocas veces, porque depende de la extensión del medio de comunicación, y de la forma como perciben la noticia las personas.</i>
E8	<i>Sí, efectivamente pues al mencionarlos con dichos calificativos le están imputando la de un autor, cómplice u otro que lo relacione con la</i>

	<i>comisión de un delito.</i>
E9	<i>Casi siempre, los términos usados por los medios de comunicación en sus portadas, así como las expresiones, perjudican el buen nombre de una persona.</i>
E10	<i>Si, porque estas denominaciones que hacen algunos medios de comunicación vulneran considerablemente el prestigio de estas personas.</i>

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 1



Interpretación

A la pregunta: El 60% de los abogados expertos encuestados afirman que sí, las calificaciones y términos que se le hace a una persona vinculada con un presunto hecho delictuoso daña considerablemente su buena reputación, a lo cual se le denomina juicios mediáticos. Así mismo, el 30% de la muestra indicó que casi siempre los términos empleados usados por los medios de comunicación vulneran la reputación de las personas que aparecen en sus portadas. Mientras, que el 10% señala que son pocas veces ya que depende del alcance de los medios de comunicación y la percepción de las personas.

Pregunta 2: ¿LAS FOTOS DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS, RESPECTO A HECHOS DELICTUOSOS, AFECTAN SU REPUTACIÓN?

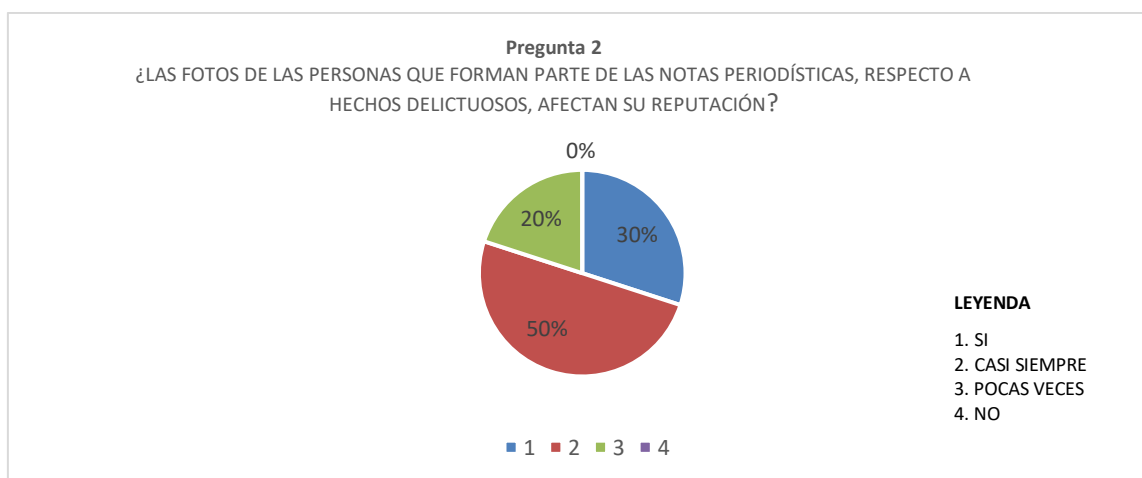
Tabla 4:

Encuestados	Respuestas
-------------	------------

E1	<i>Casi siempre, en razón que ello contraviene la C.P.P en donde señala el derecho a la buena reputación perjudicándole muy gravemente en su entorno social, laboral entre otros.</i>
E2	<i>Pocas veces, porque solo informa una vinculación.</i>
E3	<i>Si, si bien es cierto la prensa justifica tomar fotografías a determinadas persona ya sea por su condición de personajes públicos, o por casos emblemáticos sin un control en algunos casos las fotografías son de las personas equivocadas y destruye la reputación en un segundo pese a que después se disculpen públicamente eso afecta no solo al supuesto culpable según los periodistas sino también a sus familiares</i>
E4	<i>Casi siempre. al ver la foto en las notas periodísticas, las personas ya lo dan por ciertas, y de esta manera se afectó su reputación.</i>
E5	<i>Casi siempre, sobre todo cuando lo difunden o lo etiquetan</i>
E6	<i>Si, la imagen de una persona como un derecho fundamental al ser expuesto o relacionarlo con hechos delictuosos vulnera gravemente su reputación, siendo que la difusión de esta la expone a gran número de personas que muchas veces manifiestan su rechazo contra aquella</i>
E7	<i>Pocas veces, porque tratándose de flagrancia no se afectaría su reputación.</i>
E8	<i>Casi siempre, el exponer la imagen de una persona en una nota periodística, sobre hechos de carácter delictivo genera repudio de la ciudadanía.</i>
E9	<i>Si, por ello está prohibido mostrar la imagen de personas involucrados en presuntos actos delictivos, porque afectan derechos constitucionales.</i>
E10	<i>Casi siempre, por que la imagen de la persona es parte de su dignidad como tal.</i>

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 2



Interpretación

A la pregunta: El 30% de los encuestados se avoca de que efectivamente las fotos que representan la imagen de una persona presentadas en notas periodísticas si perjudican considerablemente la reputación de aquella, pues no solamente por ser un derecho constitucional la buena reputación, sino que el Código Procesal Penal lo prohíbe. Así mismo, el 50% de la muestra indicó que casi siempre se perjudica la buena reputación de la persona, por su imagen mostrada lo cual genera el repudio por parte del público. Mientras, que el 20% señala que son pocas veces porque solo los vincula y cuando se trate de casos de flagrancia.

Pregunta 3: ¿LA FORMA EN QUE SE PRESENTAN LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUEDE GENERAR UNA RELACIÓN ESTRECHA ENTRE EL HECHO DELICTIVO Y LA PERSONA MENCIONADA?

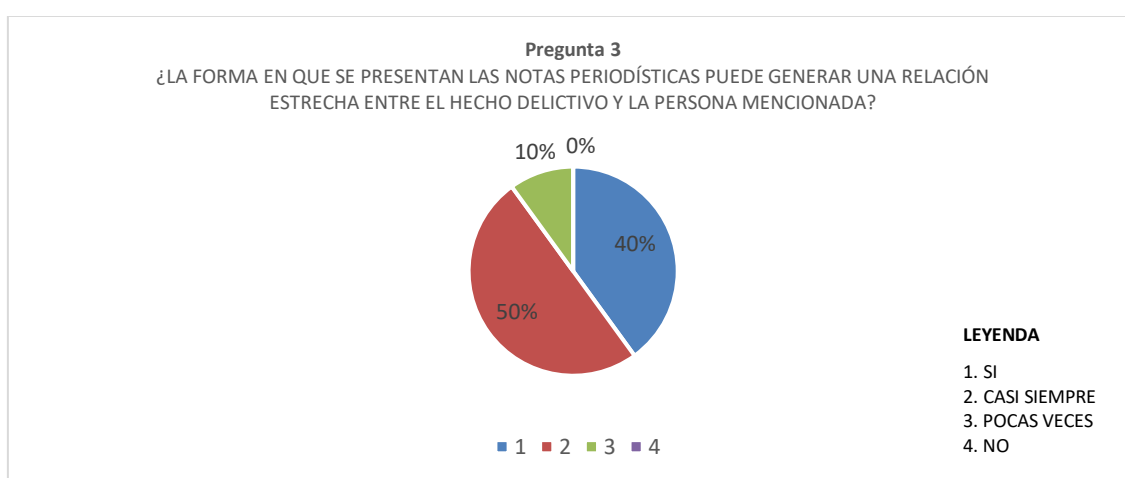
Tabla 5:

Encuestados	Respuestas
E1	<i>Si, porque muchas veces los medios de comunicación se exceden, cuando ponen en riesgo el derecho de otros.</i>
E2	<i>Casi siempre, en razón que la prensa tiene mucho poder, motivo por el cual afectaría mucho en la imagen de la persona aun investigada.</i>
E3	<i>Si, porque hubo un caso en donde la televisora latina tv , público el rostro de un hombre que aparentemente incurrió en el delito de violación sexual, publicando en señala abierta el rostro de este varón que fue sacado de su registro de reniec, para después al día siguiente salió la presentadora de la nota periodística a disculparse, por que cometieron el error de publicar su rostro por que existía homónimos en sus nombre y cuando entrevistaron a este varón él dijo que nada de lo hicieran borraría el terror que paso él y su familia por la publicación de en esas horas, y como éste cuántos casos más habrán , a mi consideración a una así sea verdad lo que pública la presa exponen no solo al culpable y su familia sino también a la víctima.</i>
E4	<i>Casi siempre, porque los ciudadanos al ver o escuchar las noticias periodísticas, donde relacionan un hecho delictivo cometida por cierta persona, por lo general lo toman como cierto.</i>
E5	<i>Casi siempre, sobre todo en caso de flagrancia delictiva.</i>
E6	<i>Si, porque muchos medios de comunicación exponen expresiones populistas con el fin de ganar mayor cantidad de seguidores o consumidores de sus noticias, si mediar la afectación considerable a la persona y su entorno familiar.</i>
E7	<i>Casi siempre, el ciudadano al paso, después de tomar de conocimiento de estos reportes periodísticos ya se crea un panorama negativo de la persona que se le involucra a un hecho delictuoso.</i>

E8	<i>Si, ya que toda mención de un hecho delictivo con la identidad de cualquier ciudadano lo relaciona directamente y lo perjudica a eso se puede llamar juicios mediáticos.</i>
E9	<i>Casi siempre, lo dicho y expresado por los medios de comunicación vincula a las personas con un hecho criminal.</i>
E10	<i>Pocas veces, porque hay la oportunidad de que la persona con que se le relaciona el hecho delictivo presente un descargo por el mismo medio de comunicación, cuando este es formal.</i>

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 3



Interpretación

A la pregunta: El 40% de los expertos encuestados coincidieron que la forma como se presentan las notas periodísticas respecto a una persona presuntamente sindicada en un hecho delictuoso si le genera vínculos. Aunado a ello, el 50% de la muestra señala que casi siempre lo informado por los medios de comunicación genera una vinculación entre la persona y el hecho punible sobre todo cuando es sorprendido en flagrancia. Mientras, que el 10% señala que son pocas veces porque la persona vinculada con el hecho delictivo tiene la oportunidad de rendir su descargo por el mismo medio.

DIMENSIÓN 2: Libertad de Información

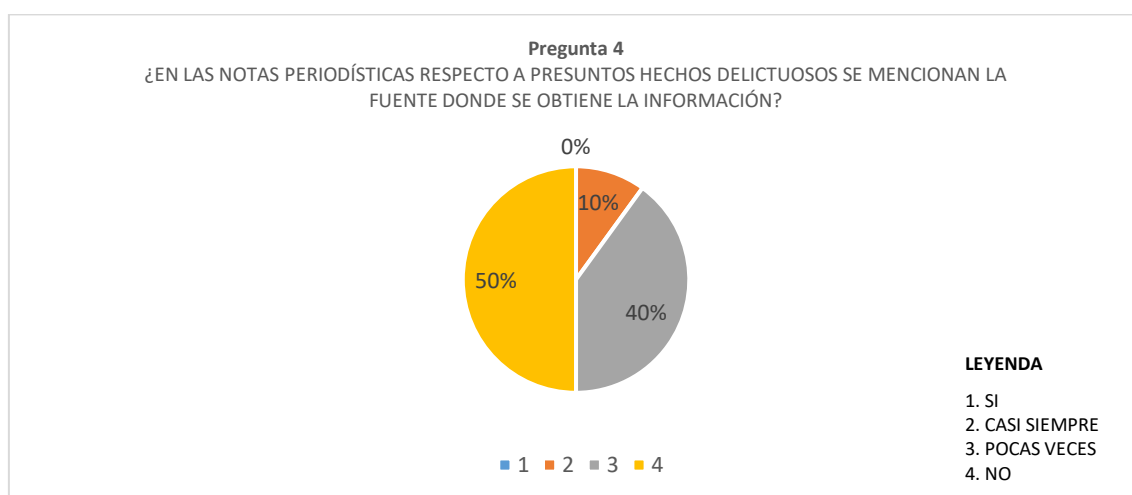
Pregunta 4 : ¿EN LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RESPECTO A PRESUNTOS HECHOS DELICTUOSOS SE MENCIONAN LA FUENTE DONDE SE OBTIENE LA INFORMACIÓN?

Tabla 6:

Encuestados	Respuestas
E1	<i>No; toda vez que son informaciones que ellos tienen acceso extraoficialmente.</i>
E2	<i>Pocas veces, por la justificación de secreto profesional de no revelar sus fuentes.</i>
E3	<i>Casi siempre, en razón de evitar futuras querellas o en todo caso de contribuir con la investigación del delito.</i>
E4	<i>No. por lo general los periodistas al tomar conocimiento de hechos delictuosos protegen a su fuente.</i>
E5	<i>Pocas veces, por ser parte del secreto profesional.</i>
E6	<i>Pocas veces, ya que esas fuentes están dentro del secreto profesional</i>
E7	<i>No, este es una de las deficiencias que tiene muchos medios de comunicación al informar, pues que las fuentes por las cuales obtienen la noticia, son muchas veces ilícitas o ilegales, ya que vulneran derechos constitucionales.</i>
E8	<i>Pocas veces, ya que son reservados y para algunos periodistas es parte del secreto profesional.</i>
E9	<i>No, porque muchas veces son especulaciones o percepciones subjetivas de algunos periodistas al informar.</i>
E10	<i>No, los medios de comunicación no revelan las fuentes donde obtienen su información, ya que estas son proporcionadas por lo general por personas o instituciones que no están autorizados a brindar.</i>

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 4



Interpretación

A la pregunta: El 50% de los encuestados señalan que no se mencionan en las notas periodísticas las

fuentes de donde obtienen la información por que muchas veces son especulaciones y de origen ilícito o caso contrario son reservadas. Aunado a ello, el 40% de la muestra indico que son pocas veces las notas periodísticas que no menciona la fuente de obtención de la información porque son parte del secreto profesional. Mientras que el 10% de expertos precisa casi siempre se menciona la fuente de obtención de información a fin de evitar futuras querellas o en todo caso contribuir con la investigación del delito.

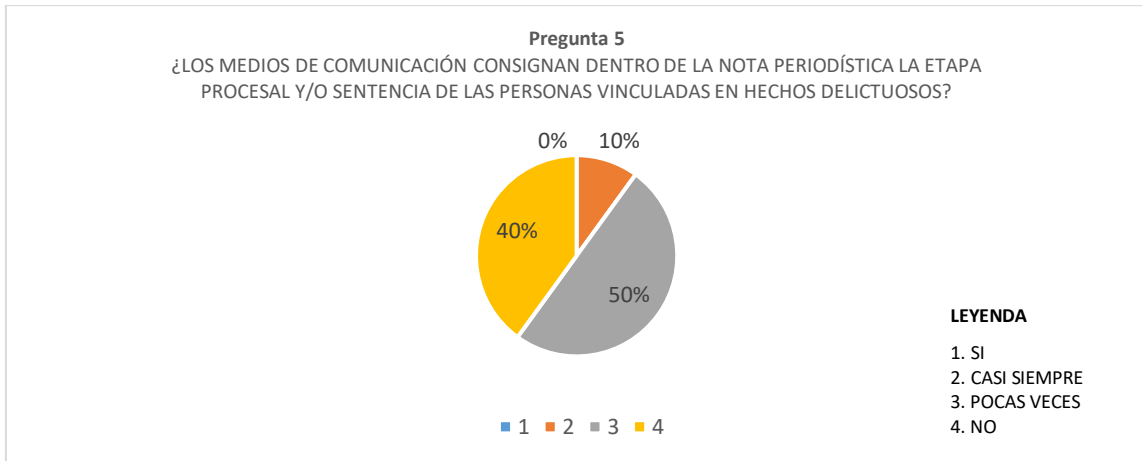
Pregunta 5: ¿LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONSIGNAN DENTRO DE LA NOTA PERIODÍSTICA LA ETAPA PROCESAL Y/O SENTENCIA DE LAS PERSONAS VINCULADAS EN HECHOS DELICTUOSOS?

Tabla 7:

Encuestados	Respuestas
E1	<i>Pocas veces, por el desconocimiento.</i>
E2	<i>No, porque en algunos casos si dicen que se habría investigación en contra de alguien por determinado delito, pero su falta de conocimiento en derecho siempre se adelanta a decir que será sentenciado a una pena determina y lanza una serie de delitos que según ellos creen que han cometido y en muchos casos ni siquiera los sentencian, pero armaron todo un caso imaginario carente de derecho.</i>
E3	<i>Pocas veces, porque no cuentan con asesores jurídicos, que les oriente, por eso que sus reportes periodísticos carecen de objetividad.</i>
E4	<i>No, en razón que algunos por desconocimiento no lo hacen y otros porque el R.M.P aun no formaliza dicha investigación.</i>
E5	<i>Pocas veces, porque son algunos medios de comunicación que consignan en su nota periodística la etapa del proceso en que se encuentran los involucrados.</i>
E6	<i>Pocas veces, por el desconocimiento del ámbito jurídico.</i>
E7	<i>No, porque muchas veces no hay inicio formal de una investigación y a veces basan su información en sindicaciones, que muchas veces no pueden ser corroboradas.</i>
E8	<i>Casi siempre, cuando hay un inicio formal de una investigación.</i>
E9	<i>Pocas veces, porque desconocen y a la gente que se informan no todos son abogados y pueden entender.</i>
E10	<i>No, porque la información por lo general lo proporciona periodistas que no tiene formación jurídica y no saben distinguir las etapas procesales.</i>

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 5



Interpretación

A la pregunta: El 40% de los abogados encuestados señalan que los medios de comunicación no mencionan en su nota periodística la etapa procesal y/o sentencia de las personas vinculadas en hechos delictuosos, por desconocimiento, o porque aún no hay un inicio formal de la investigación preliminar. Así mismo, el 50% de la muestra indicó que son pocas veces, que se señalan en la nota periodística la etapa procesal y/o sentencia, y esto se debe a la falta de conocimiento del ámbito jurídico y no contar con asesores jurídicos. Mientras que el 10% señala que casi siempre, se menciona en las notas periodísticas la etapa procesal y/o sentencia de las personas vinculadas en hechos delictuosos, cuando hay un inicio formal de una investigación.

VARIABLE 2: Presunción de Inocencia. Para desarrollar la segunda variable de estudio se dividió en tres dimensiones:

DIMENSIÓN 1: Iuris Tantum

Pregunta 6 : ¿LA IMPUTACIÓN DE LA COMISIÓN DE UN DELITO SIN SENTENCIA JUDICIAL FIRME GENERA UNA AFECTACIÓN AL IURIS TANTUM?

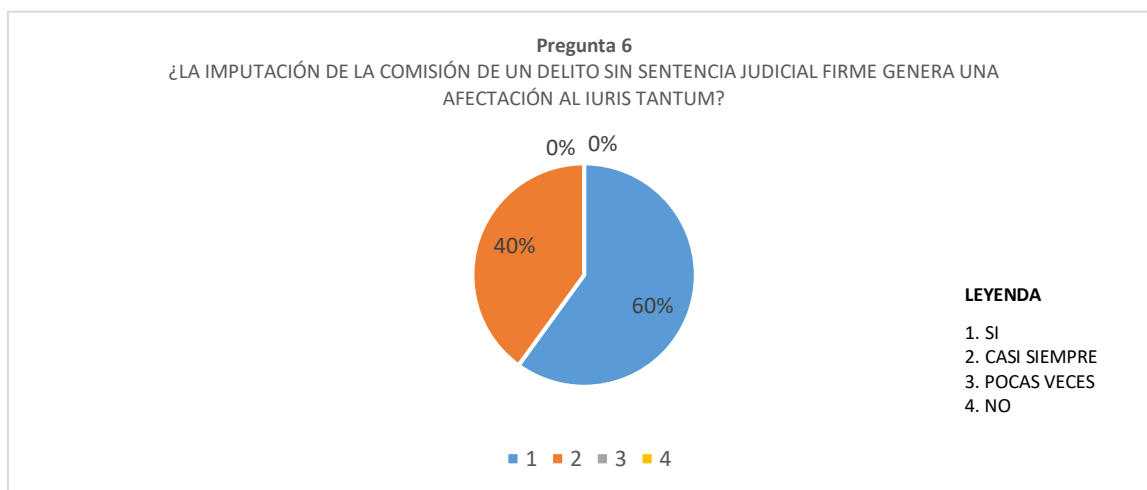
Tabla 8:

Encuestados	Respuestas
E1	<i>Si, en razón de que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario.</i>
E2	<i>Casi siempre, genera afectación, a la presunción iuris tantum, ya que esta institución jurídica es parte de la presunción de inocencia la cual puede</i>

	<i>ser desvirtuada únicamente mediante sentencia judicial firme que declara la culpabilidad del imputado.</i>
E3	<i>Si, porque toda persona se le considera la presunción de inocencia, mientras no haya una sentencia que pruebe su culpabilidad del hecho delictivo.</i>
E4	<i>Casi siempre, por su relación que tiene con la presunción de inocencia.</i>
E5	<i>Si, por lo mismo que los medios de comunicación no consideran que para imputar a una persona la comisión de un ilícito penal, debe haber un pronunciamiento judicial y al no haberlo deben presumir de la inocencia de una persona involucrada en presunto hecho delictuoso, ósea debe preferir y considerar la presunción de inocencia</i>
E6	<i>Si, porque muchas veces no hay medios de prueba que sustenten objetivamente lo que informan los medios de comunicación.</i>
E7	<i>Si, porque es el juez quien determina la culpabilidad de una persona, no los medios de comunicación.</i>
E8	<i>Casi siempre, porque al no haber sentencia debidamente motivada que pruebe la culpabilidad del supuesto imputado, esta mera imputación afecta a la presunción iuris tantum.</i>
E9	<i>Si, sobre todo cuando no hay pruebas</i>
E10	<i>Casi siempre, porque en una sentencia se desarrolla en su contenido bajo que medios de prueba se le condena.</i>

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 6



Interpretación

A la pregunta: El 60% de los encuestados afirman que la imputación de la comisión de un delito sin sentencia judicial firme si genera una afectación al iuris tantum, porque sin el pronunciamiento de un juez que determina la culpabilidad de una persona no se le puede atribuir la comisión de un delito,

más bien se debe presumir su inocencia. Así mismo, el 40% de la muestra indicó que casi siempre, afecta a dicha figura jurídica, por la falta de una sentencia judicial firme, y por ser parte de la presunción de inocencia.

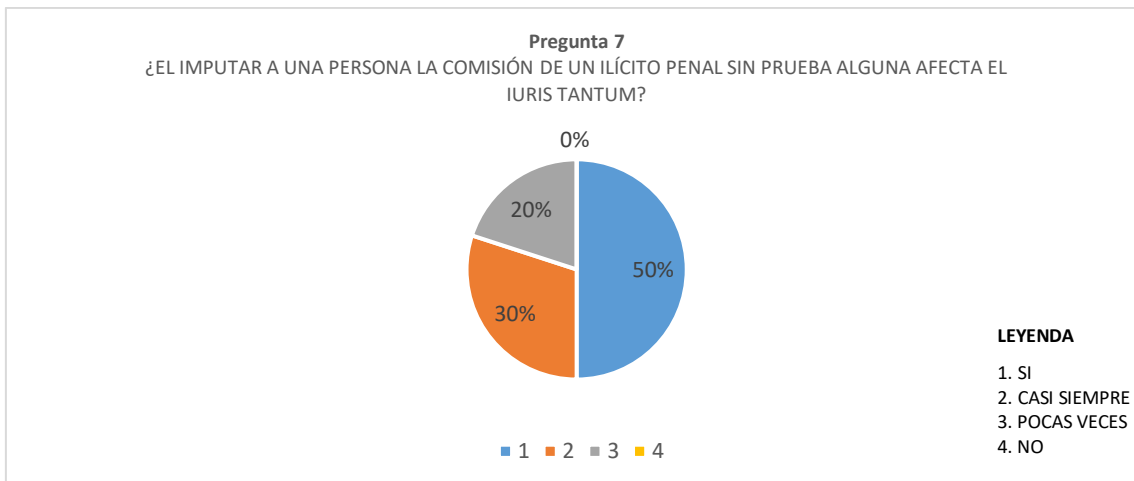
Pregunta 7: ¿EL IMPUTAR A UNA PERSONA LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO PENAL SIN PRUEBA ALGUNA AFECTA EL IURIS TANTUM?

Tabla 9:

Encuestados	Respuestas
E1	<i>Si, porque toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia y de ser así vulnera el principio de legalidad.</i>
E2	<i>Casi siempre, porque esta figura jurídica está estrechamente relacionada con el principio constitucional de presunción de inocencia.</i>
E3	<i>Si, afecta ya que toda imputación por hechos ilícitos, deben ser debidamente corroborados con medios probatorios.</i>
E4	<i>Casi siempre, porque mientras no se pruebe la presunta conducta delictiva, con los medios idóneos se afecta esta figura jurídica.</i>
E5	<i>Si, porque toda imputación sobre la comisión de un delito debe ser probada con medios objetivos.</i>
E6	<i>Si, porque esta ficción jurídica requiere que considere en primer lugar la inocencia de una persona involucrada en un hecho delictivo, hasta que no exista un medio de prueba que demuestre lo contrario.</i>
E7	<i>Pocas veces, afecta porque depende de las circunstancias y del tipo penal que se le imputa, ya que por ejemplo en los delitos contra la libertad sexual, tenemos los tocamientos indebidos, que solo requiere la sindicación de la víctima.</i>
E8	<i>Si, porque solo es una sindicación.</i>
E9	<i>Casi siempre, la prueba es fundamental para determinar la culpabilidad de una persona.</i>
E10	<i>Pocas veces, afecta ya que depende del tipo penal que se le imputa.</i>

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 7



Interpretación

A la pregunta: El 50% de los abogados encuestados señalan que el imputar a una persona la comisión de un ilícito penal sin prueba alguna si afecta considerablemente el iuris tantum, porque no existe prueba alguna que corrobore su participación. Así mismo, el 30% de la muestra indica que casi siempre dicha imputación afecta al iuris tantum, por que lo fundamental es probar la culpabilidad de la persona. Mientras que el 20% de los participantes señala que pocas veces afecta, porque depende de las circunstancias y del tipo penal que se le imputa.

Pregunta 8: ¿CUÁNDO SE PÚBLICA UNA NOTA PERIODÍSTICA ATRIBUYÉNDOSE A UNA PERSONA COMO DELINCUENTE U OTRO ANÁLOGO, SE VULNERA EL IURIS TANTUM?

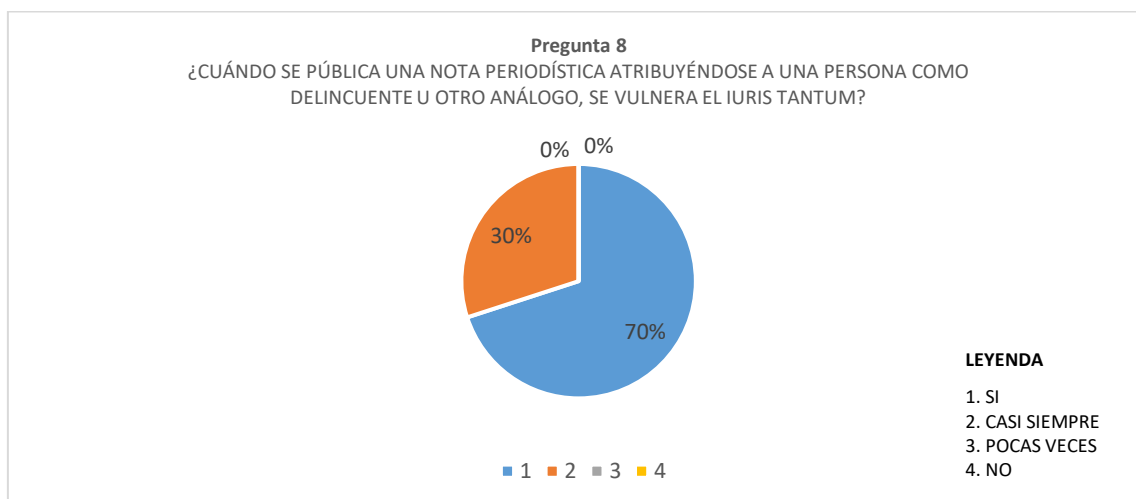
Tabla 10:

Encuestados	Respuestas
E1	<i>Si, porque cuando se indica a una persona a quien se le atribuye un ilícito penal trasgrede gravemente dicho principio.</i>
E2	<i>Casi siempre, se vulnera por los calificativos y adjetivos que dicen de un a persona, las cuales están vertidas en las notas periodísticas.</i>
E3	<i>Si, la nota periodística donde se le atribuye a una persona como delincuente si afecta a la persona en razón que la presunción iuris tantum es un principio legal que da por cierta una cosa salvo que se pruebe lo contrario.</i>
E4	<i>Si, toda mención de una persona con termino que le puedan atribuir sobre nombres que lo vinculen con un hecho delictuoso afecta dicho principio jurídico</i>

E5	<i>Si, porque hacen una calificación con una connotación de responsable de un hecho delictivo, sin advertir la pruebas que lo señalan como tal.</i>
E6	<i>Si, porque es solo una sindicación.</i>
E7	<i>Casi siempre, porque no se señala los medios de prueba como tal, solo se publica en base a especulaciones y percepciones.</i>
E8	<i>Si, porque no se ha mediado prueba alguna que acredite su participación y se califique como tal.</i>
E9	<i>Si, porque no se puede calificar a ninguna persona como delincuente sin que se pruebe en un juicio su culpabilidad.</i>
E10	<i>Casi siempre, se vulnera esta figura jurídica, ya que atribuirle esos adjetivos a una persona prácticamente le hacen ver como el autor del hecho delictivo.</i>

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 8



Interpretación

A la pregunta: El 70% de los expertos encuestados afirman que cuando se le denomina a una persona delincuente u otro análogo en una nota periodística si afecta el iuris tantum, sobre todo cuando no se le puede probar. Aunado a ello, el 30% de los participantes señalan que casi siempre se vulnera esta figura jurídica por que no se puede probar y por ende la calificación que se hace no se ajusta a la realidad de lo publicado en la nota periodística.

DIMENSIÓN 2: Dignidad de la Persona

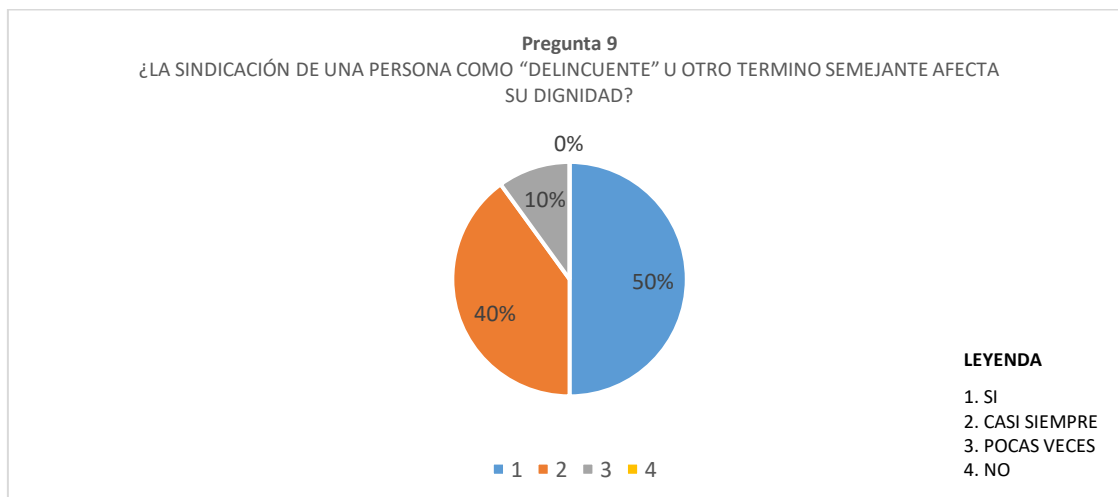
Pregunta 9: ¿LA SINDICACIÓN DE UNA PERSONA COMO “DELINCUENTE” U OTRO TERMINO SEMEJANTE AFECTA SU DIGNIDAD?

Tabla 11:

Encuestados	Respuestas
E1	<i>Si, porque constitucionalmente está amparado por la C.P del P; toda vez que infiere el respeto de su dignidad de la persona humana son el fin supremo de la sociedad y estado.</i>
E2	<i>Casi siempre, los términos ofensivos de carácter delictivo lesionan la dignidad de la persona.</i>
E3	<i>Pocas veces, en razón que tiene derecho a exponer su descargo ante el medio que difundió dicha información, y puede esclarecer su supuesta participación.</i>
E4	<i>Casi siempre, afecta su dignidad como persona, al haber sido sindicado como delincuente, no se respetó sus derechos</i>
E5	<i>Si, porque no hay sentencia firme.</i>
E6	<i>Si, por que se lesione el derecho constitucional prescrito en el art. 1 de nuestra Carta Magna que establece el respeto de su dignidad de la persona humana son el fin supremo de la sociedad y estado, advirtiéndose a la sociedad como a todo individuo que hace uso de los medios informativos la de emitir opiniones y difundir expresiones sin que se lesione los derechos de este.</i>
E7	<i>Casi siempre, porque con estos términos se le atribuye la calidad de autor del hecho.</i>
E8	<i>Si, dichos términos menoscaban su buen nombre y su dignidad como tal.</i>
E9	<i>Si, dentro de la dignidad de toda persona es el de la buena reputación, y sindicarse a alguien de un acto delictivo sin prueba mínima de sospecha incurriría en un delito contra el honor.</i>
E10	<i>Casi siempre, porque estas denominaciones dañan y lesionan este derecho fundamental.</i>

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 9



Interpretación

A la pregunta: El 50% de los encuestados afirman que la sindicación a una persona como “delincuente” u otro termino semejante si afecta su dignidad, porque vulnera su reputación y buen nombre reconocido ante los demás. Así mismo, el 40% de la muestra indico que casi siempre los términos ofensivos de índole delictivo lesionan y vulneran la dignidad de la persona, ya que se le atribuye indirectamente como autor del hecho delictuoso. Mientras que el 10% de los participantes señalan que pocas veces afecta a la dignidad de la persona; en razón que tiene derecho a exponer su descargo ante el medio que difundió dicha información, y puede esclarecer su supuesta participación.

Pregunta 10: ¿LA AFECTACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL HONOR, LA BUENA REPUTACIÓN, LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR, Y A TRABAJAR LIBREMENTE?

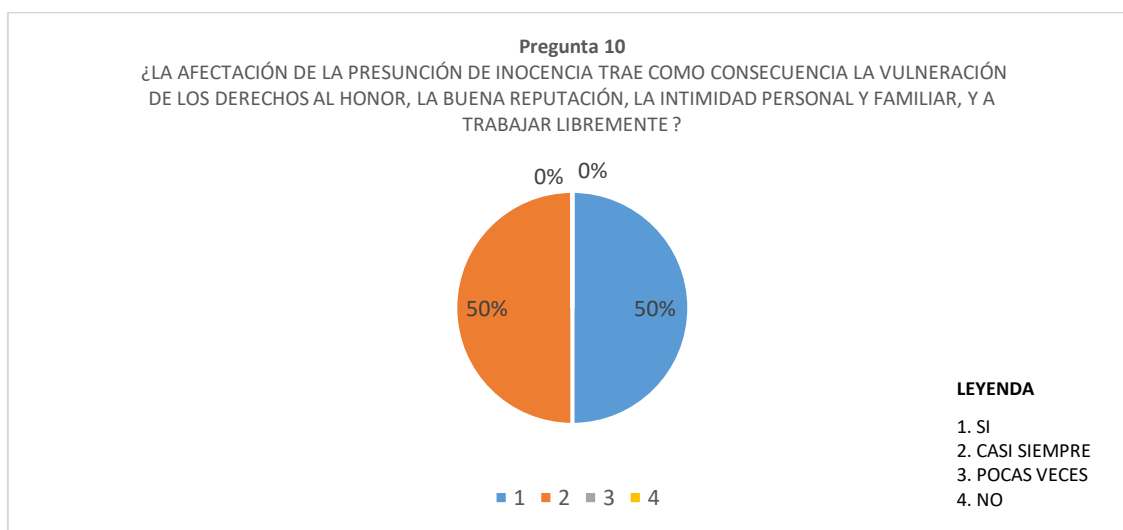
Tabla 12:

Encuestados	Respuestas
E1	<i>Si, en razón que trasgrede un principio constitucional sobrepasando el límite jurídico.</i>
E2	<i>Casi siempre, porque la presunción de inocencia está estrechamente relacionada con los citados derechos.</i>
E3	<i>Casi siempre, porque la presunción de inocencia de alguna y otra forma limita el ejercicio abusivo del derecho de informar y expresar sobre todo tratándose de asuntos de carácter delictivo. Por ejemplo en el derecho a trabajar libremente, quien contrata a alguien a quien públicamente se le ha acusado de un delito, genera incertidumbre al contratante de que sea verdad o no haciendo que este afín de evitar cualquier tipo de peligro decide no otorgar el puesto laboral independiente de que sea o no verdad.</i>
E4	<i>Si, porque al vulnerarse este derecho trae como consecuencia la afectación al derecho al honor y buena reputación entre otros.</i>
E5	<i>Si, por su vinculación.</i>
E6	<i>Casi siempre, la vulneración de este principio constitucional trae como consecuencia la afectación a dichos derechos fundamentales pues sobrepasa el límite jurídico permitido.</i>
E7	<i>Si, la afectación de estos derechos es la consecuencia de haber lesionado un principio constitucional que protege la dignidad de la persona.</i>

E8	<i>Si, porque este principio fue incluido por el legislador con el fin de proteger dichos derechos fundamentales.</i>
E9	<i>Casi siempre, porque al vulnerar un principio constitucional da cabida a la afectación de estos derechos mencionados.</i>
E10	<i>Casi siempre, por la vinculación jurídica.</i>

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 10



Interpretación

A la pregunta: El 50% de los expertos encuestados afirman que la afectación de la presunción de inocencia si trae como consecuencia la vulneración de los derechos al honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, y a trabajar libremente, por estar plenamente relacionados. Así mismo, el otro 50% de los participantes señalan que casi siempre la afectación a dicho principio constitucional da cabida a la afectación de los derechos mencionados.

DIMENSIÓN 3: Indubio Pro Reo

PREGUNTA 11: ¿EL EXPONER LA IMAGEN DE UNA PERSONA COMO SOSPECHOSO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AFECTA EL INDUBIO PRO REO?

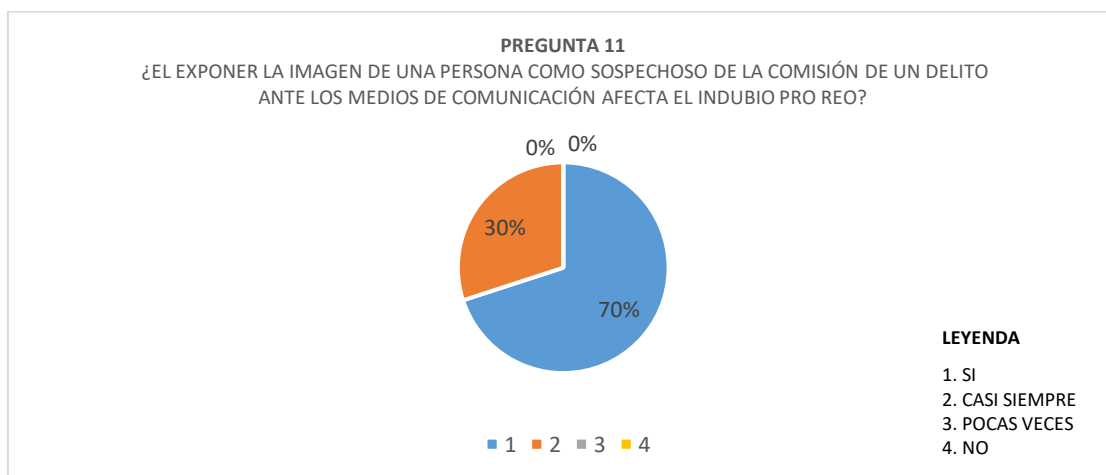
Tabla 13:

Encuestados	Respuestas
-------------	------------

E1	<i>Si, porque a mérito de ello se le está quitando la presunción de inocencia a la cual toda persona lo tiene.</i>
E2	<i>Casi siempre, porque desmerece sobre la duda de culpabilidad en favor de la persona que es ventilada como supuesto sospechoso del delito.</i>
E3	<i>Si, porque al exponer a alguien como un sospechoso ante un acto ilícito afecta directamente el infinito pro reo y sería más que un tema social la afectación.</i>
E4	<i>Casi siempre, porque se adelanta un juicio personal con efecto negativo sobre la imagen de la persona.</i>
E5	<i>Si, porque el exponer la imagen de una persona como sospechoso de un delito ante un medio de comunicación, no se consideró el idubio pro reo, en caso de duda y ante la insuficiencia de pruebas, se favorecerá al acusado de la comisión de un delito.</i>
E6	<i>Si, porque la imagen de una persona está contenida dentro de su dignidad como tal, por ello al exponer su retrato le resta y afecta la presunción de inocencia.</i>
E7	<i>Si, porque al no haber una sentencia judicial consentida y ejecutoriada, ya se le está condenando mediáticamente ante el público.</i>
E8	<i>Si, porque toda persona es inocente mientras no se declare por una autoridad o tribunal judicial.</i>
E9	<i>Si, así sea en flagrancia delictiva, mientras no se determine su culpabilidad debe reservarse su imagen, para evitar el repudio del público.</i>
E10	<i>Casi siempre, porque lo relacionan con el ilícito penal, que conlleva al repudio del público.</i>

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 11



Interpretación

A la pregunta: El 70% de los expertos encuestados afirman que la exposición de la imagen de una persona como sospechoso de la comisión de un delito ante los medios de comunicación si afecta la

presunción de inocencia, por las condenas mediáticas que hacen, sin que haya un pronunciamiento de una sentencia emitida por un juez. Así mismo, el 30% de la muestra indica que casi siempre el exponer a una persona como sospechoso de un delito afecta dicha institución jurídica porque se adelanta un juicio personal con efecto negativo sobre la imagen de la persona, la cual es el repudio del público.

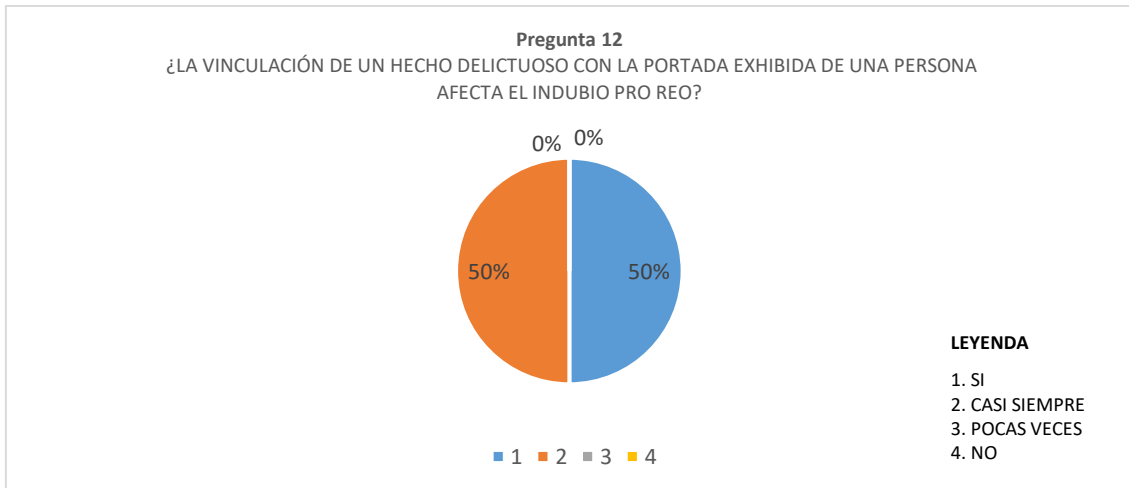
Pregunta 12: ¿LA VINCULACIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO CON LA PORTADA EXHIBIDA DE UNA PERSONA AFECTA EL INDUBIO PRO REO?

Tabla 14:

Encuestados	Respuestas
E1	<i>Casi siempre, porque estos medios buscan quebrar cualquier duda en favor de la persona que forma parte de su portada.</i>
E2	<i>Si, porque actualmente la prensa en su portada te sentencia, sin haber antes de ello un debido procedimiento.</i>
E3	<i>Si, porque la aplicación de indubio pro reo, se aplica en un proceso judicial, en algunos casos los magistrados seden ante la presión mediática, eso en caso judiciales, pero en un caso social dando eso perspectiva se aplica lo contrario la duda hace al culpable.</i>
E4	<i>Casi siempre, por las etiquetas y la difusión que hacen.</i>
E5	<i>Si, al vincular a una persona en un hecho delictivo y poner en su portada de noticia como cierto, sin sentencia judicial afecta al indubio pro reo.</i>
E6	<i>Si, porque al no haber una resolución judicial que determine su responsabilidad, el exponerlo mediante los medios de comunicación se evidencia pre – juicios.</i>
E7	<i>Casi siempre, porque estos medios de comunicación buscan coherencia en lo que informan, dejando de lado todo duda que le favorezca a la persona del cual hacen noticia.</i>
E8	<i>Si, porque esta es difundida y al haber esta acción ocasiona el repudio de la ciudadanía</i>
E9	<i>Casi siempre, por las etiquetas que hacen los medios de comunicación.</i>
E10	<i>Casi siempre, porque lo que busca los medios de comunicación es que sus notas periodísticas coincidan y causen el pronunciamiento público.</i>

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 12



Interpretación

A la pregunta: El 50% de los participantes encuestados afirman que el vincular un hecho delictuoso con la portada exhibida de una persona si afecta al indubio pro reo, porque al no haber una sentencia judicial firme que establezca su responsabilidad, el exponerlo ante los medios de comunicación genera pre - juicios. Así mismo, el otro 50% de la muestra indica que casi siempre, las vinculaciones que se hacen entre el hecho delictuoso y las portadas a través de etiquetas afectan a dicho principio jurídico.

V. DISCUSIÓN

5.1. Según el objetivo general, establecer de qué manera los medios de comunicación afectan a la presunción de inocencia, en la percepción de los abogados del distrito de Chimbote, 2024; los resultados obtenidos respecto a la pregunta 1 ¿Las notas periodísticas que utilizan términos “violador”, “cabecilla”, “asesino”, “corrupto” u otros términos similares, para sindicarse a personas en presuntos delitos, dañan su reputación?, que corresponde a la tabla 3 y figura 1, fue que el 60% de los abogados expertos encuestados afirman que sí, las calificaciones y términos que se le hace a una persona vinculada con un presunto hecho delictuoso dañan considerablemente su buena reputación, a lo cual se le denomina juicios mediáticos. Así mismo, el 30% de la muestra indicó que casi siempre los términos empleados usados por los medios de comunicación vulneran la reputación de las personas que aparecen en sus portadas. Mientras, que el 10% señala que son pocas veces ya que depende del alcance de los medios de comunicación y la percepción de las personas. Respecto a la pregunta 3 ¿La forma en que se presentan las notas periodísticas puede generar una relación estrecha entre el hecho delictivo y la persona mencionada?, que corresponde a la tabla 5 y figura 3, los resultados fueron que el 40% de los expertos encuestados coincidieron que la forma como se presentan las notas periodísticas respecto a una persona presuntamente sindicada en un hecho delictuoso si le genera vínculos. Aunado a ello, el 50% de la muestra señala que casi siempre lo informado por los medios de comunicación genera una vinculación entre la persona y el hecho punible sobre todo cuando es sorprendido en flagrancia. Mientras, que el 10% señala que son pocas veces porque la persona vinculada con el hecho delictivo tiene la oportunidad de rendir su descargo por el mismo medio. Así mismo, con relación a la pregunta 11 ¿El exponer la imagen de una persona como sospechoso de la comisión de un delito ante los medios de comunicación afecta el indubio pro reo?, que corresponde a la tabla 13 y figura 11, los resultados fueron que el 70% de los expertos encuestados afirman que la exposición de la imagen de una persona como sospechoso de la comisión de un delito ante los medios de comunicación si afecta la presunción de inocencia, por las condenas mediáticas que hacen, sin que haya un pronunciamiento de una sentencia emitida por un juez. Así mismo, el 30% de la muestra indica que casi siempre el exponer a una persona como sospechoso de un delito afecta dicha institución jurídica porque se adelanta un juicio personal con efecto negativo sobre la imagen de la persona, la cual es el repudio del público. Por último, respecto a la pregunta 12 ¿La vinculación de un hecho delictuoso con la portada exhibida de una persona afecta el

indubio pro reo?, que corresponde a la tabla 14 y figura 12, los resultados obtenidos fue que el 50% de los participantes encuestados afirman que el vincular un hecho delictuoso con la portada exhibida de una persona si afecta al indubio pro reo, porque al no haber una sentencia judicial firme que establezca su responsabilidad, el exponerlo ante los medios de comunicación genera pre - juicios. Así mismo, el otro 50% de la muestra indica que casi siempre, las vinculaciones que se hacen entre el hecho delictuoso y las portadas a través de etiquetas afectan a dicho principio jurídico. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Idrogo (2022) en su trabajo de investigación titulada: “La presunción de inocencia y las etiquetas sociales en los medios de comunicación, en la provincia de Moyobamba, 2020-2021”, concluyo que los medios de comunicación evidentemente vulneran la presunción de inocencia a través de las etiquetas sociales criminales, cuando exhiben públicamente a personas detenidas sindicándoles como culpables de un determinado delito, sin que exista una sentencia condenatoria firme que declare fuera de toda duda razonable su responsabilidad penal; por lo que deben tener en cuenta que promover estas etiquetas denigran la dignidad humana, el cual resulta ser un daño irreparable en el transcurso del tiempo (p.38). Por ello, con estos resultados se afirma que los medios de comunicación afectan considerablemente a la presunción de inocencia, ya que tras el uso desmesurado del derecho de la libertad de expresión y de información se propala noticias imprecisas de carácter delictivo a personas que sin tener una sentencia firme condenatoria se les atribuye, hechos no corroborados, que lesionan gravemente dicho derecho constitucional. Además, García (2019), señalo que el precepto constitucional de presunción de inocencia, es de alcance penal particularmente, y cuenta con requisitos fundamentales para su desarrollo y sus efectos jurídicos tales como, a ser considerado inocente, la actividad probatoria y la convicción del Juez para resolver (p. 148).

5.2. Según el objetivo específico 1, analizar cómo la distorsión de la información difundido por los medios de comunicación afectan al Iuris Tantun, los resultados obtenidos de la pregunta 6 ¿La imputación de la comisión de un delito sin sentencia judicial firme genera una afectación al iuris tantum?, que corresponde a la tabla 8 y figura 6, fueron que el 60% de los encuestados afirman que la imputación de la comisión de un delito sin sentencia judicial firme si genera una afectación al iuris tantum, porque sin el pronunciamiento de un juez que determina la culpabilidad de una persona no se le puede atribuir la comisión de un delito, más bien se debe presumir su inocencia. Así mismo, el 40% de la muestra indico que casi siempre, afecta a

dicha figura jurídica, por la falta de una sentencia judicial firme, y por ser parte de la presunción de inocencia. En cuanto a la pregunta 7 ¿El imputar a una persona la comisión de un ilícito penal sin prueba alguna afecta el iuris tantum?, que corresponde a la tabla 9 y figura 7, los resultados fueron que el 50% de los abogados encuestados señalan que el imputar a una persona la comisión de un ilícito penal sin prueba alguna si afecta considerablemente el iuris tantum, porque no existe prueba alguna que corrobore su participación. Así mismo, el 30% de la muestra indica que casi siempre dicha imputación afecta al iuris tantum, por que lo fundamental es probar la culpabilidad de la persona. Mientras que el 20% de los participantes señala que pocas veces afecta, porque depende de las circunstancias y del tipo penal que se le imputa. Así mismo, con relación a la pregunta 8 ¿Cuándo se pública una nota periodística atribuyendo a una persona como delincuente u otro análogo, se vulnera el iuris tantum? que corresponde a la tabla 10 y figura 8, los resultados obtenidos fueron que el 70% de los expertos encuestados afirman que cuando se le denomina a una persona delincuente u otro análogo en una nota periodística si afecta el iuris tantum, sobre todo cuando no se le puede probar. Aunado a ello, el 30% de los participantes señalan que casi siempre se vulnera esta figura jurídica porque no se puede probar y por ende la calificación que se hace no se ajusta a la realidad de lo publicado en la nota periodística. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Estela y Vega (2021) en su trabajo de investigación titulada: “Vulneración de la presunción de inocencia como consecuencia de la influencia de los medios de comunicación que criminalizan al investigado”; concluyo que los medios de comunicación vulneran los derechos de las personas cuando de manera directa le atribuyen o presentan denuncias que lo señalan como causante del hecho punible; así mismo a través de una presión mediática y social genera en los jueces que estos no actúen con imparcialidad debida (p.58). Por ello, con estos resultados se afirma que los medios de comunicación distorsionan la información que difunden; pues imputan en la mayoría de casos a una persona hechos de carácter delictivo, sin que esta tenga una sentencia judicial firme o haya prueba alguna de la comisión, mostrándola como autor de dicho ilícito penal, lo cual vulnera plenamente el iuris tantum, transgverzando de esta forma la realidad en sus notas periodísticas. Además, la STC 0618-2005-PHC/TC, ha señalado en anterior oportunidad que el derecho fundamental a la presunción de inocencia; en tanto, a la presunción iuris Tantun, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se

expida la sentencia definitiva.

5.3. Según el objetivo específico 2, evaluar de que forma el uso inadecuado de la libertad de información y expresión por parte de los medios de comunicación afectan la dignidad de la persona, los resultados obtenidos de la pregunta 4 ¿En las notas periodísticas respecto a presuntos hechos delictuosos se mencionan la fuente donde se obtiene la información?, que corresponde a la tabla 6 y figura 4, los resultados fueron que el 50% de los encuestados señalan que no se mencionan en las notas periodísticas las fuentes de donde obtienen la información por que muchas veces son especulaciones y de origen ilícito o caso contrario son reservadas. Aunado a ello, el 40% de la muestra indico que son pocas veces las notas periodísticas que no menciona la fuente de obtención de la información porque son parte del secreto profesional. Mientras que el 10% de expertos precisa casi siempre se menciona la fuente de obtención de información a fin de evitar futuras querellas o en todo caso contribuir con la investigación del delito. Respecto a la pregunta 5 ¿Los medios de comunicación consignan dentro de la nota periodística la etapa procesal y/o sentencia de las personas vinculadas en hechos delictuosos?, que corresponde a la tabla 7 y figura 5, los resultados fueron que el 40% de los abogados encuestados señalan que los medios de comunicación no mencionan en su nota periodística la etapa procesal y/o sentencia de las personas vinculadas en hechos delictuosos, por desconocimiento, o porque aún no hay un inicio formal de la investigación preliminar. Así mismo, el 50% de la muestra indico que son pocas veces, que se señalan en la nota periodística la etapa procesal y/o sentencia, y esto se debe a la falta de conocimiento del ámbito jurídico y no contar con asesores jurídicos. Mientras que el 10% señala que casi siempre, se menciona en las notas periodísticas la etapa procesal y/o sentencia de las personas vinculadas en hechos delictuosos, cuando hay un inicio formal de una investigación. Con relación a la pregunta 2 ¿Las fotos de las personas que forman parte de las notas periodísticas, respecto a hechos delictuosos, afectan su reputación? que corresponde a la tabla 4 y figura 2 los resultados fueron que el 30% de los encuestados se avoca de que efectivamente las fotos que representan la imagen de una persona presentadas en notas periodísticas si perjudican considerablemente la reputación de aquella, pues no solamente por ser un derecho constitucional la buena reputación, sino que el Código Procesal Penal lo prohíbe. Así mismo, el 50% de la muestra indicó que casi siempre se perjudica la buena reputación de la persona, por su imagen mostrada lo cual genera el repudio por parte del público. Mientras, que el 20% señala que son pocas veces porque solo los vincula y cuando se trate de casos de flagrancia. Datos que al ser

comparados con lo encontrado por Cáceda (2021) en su trabajo de investigación titulada: “La confidencialidad de la Policía Nacional e intromisión de los medios de comunicación, frente al principio de presunción de inocencia”; concluyo que la información recopilada de hechos delictuosos, así como datos personales de los investigados que tiene a cargo la entidad policial sean protegidos de manera que no se exponga o divulgue ante los medios de comunicación, por ello es prescindible un control jurisdiccional para ello. Así mismo se ha establecido límites constitucionales para el actuar de los medios de comunicación a través de las leyes penales, esto es el código penal, la cual regula la conducta que transgreden este derecho (p.127). Por ello, con estos resultados se afirma que el uso inadecuado de la libertad de información y expresión por parte de los medios de comunicación afecta la dignidad de las personas ya que en los reportes periodísticas no se señala la fuente donde se obtiene la información así tampoco se consigna en ellos la etapa procesal en la que se encuentran las personas que son parte de la portada periodística, es más se expone su imagen la cual afecta su dignidad humana. Además, Pauner (2018), señala que algunos contenidos difundidos por los medios de comunicación, cuando hacen uso de este derecho, son excesivos e ilícitos, y conllevan muchas veces a perjudicar y atentar contra valores y principios de las personas (p.316).

5.4. Según el objetivo específico 3, identificar qué derechos fundamentales son vulnerados por la afectación a la presunción de inocencia, los resultados obtenidos de la pregunta 9 ¿La sindicación de una persona como “delincuente” u otro termino semejante afecta su dignidad?, que corresponde a la tabla 11 y figura 9, los resultados fueron que el 50% de los encuestados afirman que la sindicación a una persona como “delincuente” u otro termino semejante si afecta su dignidad, porque vulnera su reputación y buen nombre reconocido ante los demás. Así mismo, el 40% de la muestra indico que casi siempre los términos ofensivos de índole delictivo lesionan y vulneran la dignidad de la persona, ya que se le atribuye indirectamente como autor del hecho delictuoso. Mientras que el 10% de los participantes señalan que pocas veces afecta a la dignidad de la persona; en razón que tiene derecho a exponer su descargo ante el medio que difundió dicha información, y puede esclarecer su supuesta participación. Respecto a la pregunta 10 ¿La afectación de la presunción de inocencia trae como consecuencia la vulneración de los derechos al honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, y a trabajar libremente?, que corresponde a la tabla 12 y figura 10, los resultados fueron que el 50% de los expertos encuestados afirman que la afectación de la presunción de inocencia si trae como consecuencia la vulneración de los derechos al honor, la

buena reputación, la intimidad personal y familiar, y a trabajar libremente, por estar plenamente relacionados. Así mismo, el otro 50% de los participantes señalan que casi siempre la afectación a dicho principio constitucional da cabida a la afectación de los derechos mencionados. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Ayora y Paucar (2023) en su trabajo de investigación titulada: “Análisis de los juicios penales paralelos como consecuencia del control social informal ejercida por los medios de comunicación y la afectación a la presunción de inocencia”, concluyeron que los medios de comunicación son una herramienta legítima para garantizar la democracia en una sociedad, por lo que, no se puede ver solamente desde una perspectiva negativa, ya que a través de aquello se garantiza el derecho a la información; sin embargo el exceso y la mala intención con la que informan convierte a estos medios como un agente capaz de vulnerar los derechos de las personas como el debido proceso, la presunción de inocencia y otros conexos (p.74). Por ello, con estos resultados se afirma que los derechos vulnerados ante la afectación a la presunción de inocencia son derechos de rango constitucional consagrados en nuestra carta magna como el honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, y la libertad de trabajar; ya que estos derechos están estrechamente enlazados. Además, Carvajal y Estrada (2020) señalaron que el reconocimiento de estos derechos ayuda mucho a salvaguardar la intimidad de la persona y a limitar el uso desmesurado del derecho a la libertad de expresión y de información por parte de los medios de comunicación social, debido a los atropellos e imprecisiones en la difusión de su información y la emisión de opiniones, y pensamientos que lesionen el entorno privado de todo ciudadano (p.53-54)

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. En el presente trabajo de investigación se determinó que los medios de comunicación afectan considerablemente a la presunción de inocencia, ya que tras el uso desmesurado del derecho a la libertad de expresión y de información se propalan noticias imprecisas de carácter delictivo a personas que sin tener una sentencia firme condenatoria se les atribuye, hechos no corroborados, que lesionan gravemente dicho derecho constitucional; siendo lo más importante en el trabajo, el análisis de las percepciones de los abogados expertos, obtenidas a través de la encuesta practicada, así como la doctrina y la jurisprudencia; que permitieron establecer la forma como los medios de comunicación afectan a dicho derecho constitucional; lo que ha contribuido a considerar que la afectación a dicho derecho constitucional es inevitable, cuando no hay un límite o filtro que regule el alcance de las informaciones vertidas por los medios de comunicación.

- 6.2. En el presente estudio, se estableció que la distorsión de la información que transmiten los medios de comunicación lesiona el derecho a la presunción de inocencia, porque las notas periodísticas en su contenido, no mencionan su fuente de información y menos señalan la etapa en la cual se encuentra aquella persona que forma parte de su noticia, por lo cual afecta el iuris tantum al atribuirse la comisión de un ilícito penal sin ninguna resolución o sentencia firme; siendo lo más importante del presente estudio, los resultados obtenidos de las opiniones y percepciones practicada a los expertos a través de la encuesta practicada la cual ha sido corroborada con la doctrina y la jurisprudencia desarrollada, lo que ha contribuido, a determinar que no se puede imputar o atribuir a una persona como autor de la comisión de un delito mientras no se pruebe su culpabilidad, o hasta que se expida una sentencia firme.

- 6.3. Se ha establecido que la afectación que ocasiona el uso desmesurado de la libertad de información y expresión por parte de los medios de comunicación a la persona es significativa; toda vez, que los medios y términos empleados menoscaban la dignidad de la persona, prescrita en nuestro ordenamiento constitucional, porque muchas veces los términos empleados tales como “delincuente”, “corrupto”, etc; genera el repudio público, y vincula generalmente al afectado con los hechos delictuosos; siendo lo más importante, que tras la evaluación de las opiniones de los expertos, obtenidos a través del instrumento empleado, sobre uso desproporcional del derecho a la información y expresión por parte de los medios

de comunicación, se ha llegado a establecer la afectación directa a la dignidad de la persona; y de igual forma esto ha contribuido, a delimitar los límites de los citados derechos.

6.4 Se ha determinado que los derechos vulnerados por la afectación a la presunción de inocencia son el honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar y a trabajar libremente porque, estos están estrechamente relacionados con su dignidad, y más aún cuando dichas noticias sin veracidad son difundidas a través de diversos medios; lo cual afecta su entorno personal, familiar y laboral respectivamente; siendo lo más importante, que a través de la percepción de los expertos se identificó los derechos lesionados por la vulneración del derecho de la presunción de inocencia; lo que ha contribuido, a determinar que el derecho de presunción de inocencia está estrechamente relacionado con los derechos al honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, y a trabajar libremente.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda que los medios de comunicación cuando presenten sus notas periodistas señalen la fuente de donde obtienen su información y precisen en que etapa del proceso se encuentra aquella persona es parte de su noticia a fin de no vulnerar el derecho de presunción de inocencia. Por ello, no se debe imputar la comisión de ilícitos penales de manera ligera, sin tener información veraz y precisa y menos emitir opiniones en base aspectos subjetivos que puede lesionar la dignidad de la persona.
- 7.2. Se recomienda no hacer sindicaciones a una persona con términos deplorables que dañe su dignidad, sin tener en cuenta su derecho a la intimidad personal y familiar, ya que muchas veces ocasiona daños irreparables.
- 7.3. Se recomienda tener en cuenta los aspectos doctrinarios del idubio pro reo, a fin de poder hacer una análisis y calificación congruente con lo que se informa a la colectividad de personas para dar una noticia consistente y veraz.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcácer, R. (2021). Algunas dudas sobre la duda razonable. Prueba de descargo, estándares de prueba e in dubio pro reo. <https://burjcdigital.urjc.es/server/api/core/bitstreams/9e1275db-d2cf-4a8b-8370-2cbe292870e0/content>
- Aranzamendi, L. y Humpiri, N. (2021). Ruta para hacer la tesis en derecho. *Revista de Investigación Académica*, 77, 12-20. <https://doi.org/10.1234/ria.2021.77.2>
- Arias, J. (2020). Proyecto de tesis. Guía para la elaboración, (1ra. ed.). Arequipa.
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *Enfoques Consulting EIRL*, 1, 66-78. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Arteaga, N. (2024). Vulneración del principio de presunción de inocencia por la influencia de los medios de comunicación en los casos penales. [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal - Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/160257/Arteaga_LNK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Atienza, M. (2022). Sobre la dignidad humana. Trotta. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=jiF1EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=que+es+la+dignidad+de+la+persona+en+el+derecho&ots=8GY4JZ4JsY&sig=BDpCF4VeALXBFHlctVfrTILsF2Q#v=onepage&q&f=false>
- Ayora, C. y Paucar, K. (2023). Análisis de los juicios penales paralelos como consecuencia del contrato social informal ejercida por los medios de comunicación y la afectación a la presunción de inocencia. [Tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Católica de la Cuenca, Ecuador] <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d953de88-8c50-477d-a025-c19e5359009d/content>
- Bernardo, V. (2019). Idoneidad de la prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia en el delito de colusión simple dentro del Distrito Fiscal de Huancavelica, 2018. [Tesis para

optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional de Huancavelica].
<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/daaf5147-f786-4dcb-a583-7f01524b1fc3/content>

Cáceda Román, S. P. (2021). La confidencialidad de la Policía Nacional e intromisión de los medios de comunicación, frente al principio de presunción de inocencia. [Tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10089>

Calcaneo Monts, M. (2021). Internet, redes sociales y libertad de expresión. Cuestiones constitucionales, (44), 35-54. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4962883>

Carvajal, Á. y Estrada, J. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Revista jurídica crítica y derecho*, 1(1), 49-60.
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447/2518>

Castellanos, L. (2021). De la protección del estado al derecho de la presunción de inocencia como garantía del proceso penal, frente al derecho a la libertad de expresión e información (medios de comunicación).
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/522e92d0-5d6b-4da5-9041-ce70056c4406/content>

De Verda, J. y Llop, J. (2023). La doctrina del reportaje neutral como respuesta a la colisión entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de información. *Revista Boliviana de Derecho*, (36), 270-287.

Estela, F., y Vega, M. (2021). Vulneración de la presunción de inocencia como consecuencia de la influencia de los medios de comunicación que criminalizan al investigado. [Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82465/Estela_EFA_Vega_BME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Echevarría, D. (2020). El derecho al honor, la honra y buena reputación: Antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 9(1), 209-230.

<http://iushumani.org/index.php/iushumani/article/view/228/258>

Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarri*, 10(10), 89-112.
<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/5645>

Figuroa, H. (2021). La veracidad en la libertad de información: consideraciones para un nuevo alcance. *Estudios en Derecho a la Información*, (12), 91-117.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8088015>

García, N. (2019). *La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia*. *Revista CAP Jurídica Central*, 3(5), 141-177.
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2258>

Gómez, D. (2022). La presunción de inocencia frente a la exhibición del aprehendido en medios de comunicación de Santo Domingo (Bachelor's thesis).
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14554/1/USD-DER-EAC-030-2022.pdf>

Goya, E. (2019). *Medios de comunicación masiva*.
https://dspace.itsjapon.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/684/1/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf

Hernandez, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.*, (1ra. ed.), México.
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/65000949/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA-libre.pdf?1606028883=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=1691431764&Signature=g1a3t84R46yvFEQme5hwGNB11ug9cpyGvbM0S0JJNIDRk1wfusknuajNiaKm~EIYy1bZht7~SBRGXSW4Q81cDG BpZyG-GOaSjLcZ20Sa3XDxYmGAnW7ent1RuhjXznWBITLe852T26k4I9JgW2z5QFVKpfgFNiEH09iDPGYDcvBnfZwvqoYzGK3F12g37sQKwUNXLApxuk4L07f8HeYZI5Nb7G0Fka36Q0I4erXArjtunq8mgzEynO~aE2a499MFPPEgGIJEjBPx8PIsVk4q3S9h6cDGvKTcwKd3H0Rtssa2ZHrqGEkJJJxpfNmoiCG94CuuRLciO1qe8AMJeEWsg_&

Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

- Idrogo, M. (2022). La presunción de inocencia y las etiquetas sociales en los medios de comunicación, en la provincia de Moyobamba, 2020-2021. [Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal - Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96341/Idrogo_BM-SD.pdf?sequence=7
- López de Lerma, J. (2019). Naturaleza jurídica de la libertad de expresión y el derecho a la información en la sociedad democrática. Filosofía y Comunicación. Identidad, aislamiento y pensamiento crítico. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/94423/cap.7.pdf>
- Luque, A. y Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 169-192. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/15228/16268>
- Mendoza, M. (2021). *La presunción de inocencia en el sistema acusatorio*. *Ius Inkarrri*, 10(10), 89-112. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/5645>
- Montes, C., Estupiñán, J., y Chiriboga, G. (2024). La desnaturalización del derecho a la libertad de expresión como consecuencia de la conducta de incitación al odio en el ámbito político, en redes sociales, en Ecuador en las elecciones presidenciales en el año 2021. *Debate Jurídico Ecuador*, 7(1),17-33. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/3377/3861>
- Neves, J. (2020). Introducción al derecho del trabajo. Fondo Editorial de la PUCP. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=_ULZDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=EL+DERECHO+A+TRABAJAR&ots=tiN9Nt3aK7&sig=77Y0WxULfE911oELRTRBs0WADq4#v=onepage&q&f=false
- Polo, M. (2019). El derecho a la defensa: Evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano. *Revista Cátedra Fiscal*, 1(2), 229-245.

<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/216/185>

Pauner, C. (2018). Noticias falsas y libertad de expresión e información. El control de los contenidos informativos en la red. *Teoría y realidad constitucional*, 41, 297-318. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:TeoriayRealidadConstitucional-2018-41-7110/Cristina_Pauner_Chulvi.pdf

Rodríguez, A. y Alegre, A. (2022). Evolución histórica de la libertad de expresión en el Perú. *Llalliq*, 2(1), p.55-63.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp.- N° 2790-2002-AA. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02790-2002-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 618-2005-HC/TC, LIMA. <https://lpderecho.pe/tc-desarrolla-derecho-juzgado-plazo-razonable-stc-00618-2005-phc/>

Trapote, J. (2018). La mayoría de edad como presunción " iuris tantum" de capacidad en los códigos civiles y canónicos. *Ius canonicum*, 58(116), 539-580. <https://revistas.unav.edu/index.php/ius-canonicum/article/view/31293/28527>

Villagram, M. (2024). *La presunción de inocencia y los medios de comunicación en Guatemala*. *Revista Diversidad Científica*, 4(2), 67-75. <https://revistadiversidad.com/index.php/revista/article/view/129/166>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Los medios de comunicación y la presunción de inocencia, en la percepción de los abogados del distrito de Chimbote, 2024.

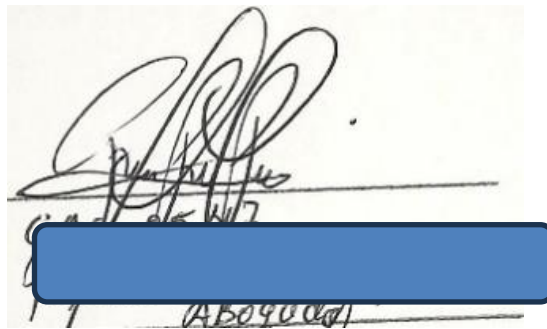
TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN – MUESTRA	
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, 2024.	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLE 1	Tipo de investigación	Población	
	¿De qué manera los medios de comunicación afectan a la presunción de inocencia, en la percepción de los abogados del distrito de Chimbote, 2024?	Establecer de qué manera los medios de comunicación afectan a la presunción de inocencia, en la percepción de los abogados del distrito de Chimbote, 2024.	Medios de comunicación	Básica - Cualitativa	100 abogados del Distrito de Chimbote	
				Nivel de investigación	Muestra	
	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Analizar cómo la distorsión de la información difundido por los medios de comunicación afectan al Iuris Tantum.	VARIABLE 2	Descriptiva simple	10 abogados expertos
	¿Cómo la distorsión de la información difundido por los medios de comunicación afectan al Iuris Tantum?	Analizar cómo la distorsión de la información difundido por los medios de comunicación afectan al Iuris Tantum.			Diseño	Criterios de selección
	¿En qué medida el uso inadecuado de la libertad de información y expresión por parte de los medios de comunicación afectan la dignidad de la persona?	Evaluar de que forma el uso inadecuado de la libertad de información y expresión por parte de los medios de comunicación afectan la dignidad de la persona.	Presunción de inocencia.	Transversal No experimental	<ul style="list-style-type: none"> - Abogados expertos en derecho penal y procesal penal con mas de 10 años en la profesión. - Policías - abogados con la especialidad en investigación criminal con mas de 10 años de experiencia. 	
	¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados por la afectación a la presunción de inocencia?	Identificar qué derechos fundamentales son vulnerados por la afectación a la presunción de inocencia.		Técnica		
				Entrevista		
			Instrumento			
				Cuestionario		

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.

CUESTIONARIO

Título					
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, 2024.					
N°	PREGUNTA	RESPUESTA			
VARIABLE 1: MEDIOS DE COMUNICACIÓN		SI	CASI SIEMPRE	POCAS VECES	NO
Dimensión 1: Libertad de expresión		¿Por qué?			
01	¿Las notas periodísticas que utilizan términos “violador”, “cabecilla”, “asesino”, “corrupto” u otros términos similares, para sindicarse a personas en presuntos delitos, dañan su reputación?	<i>Casi siempre, los medios de comunicación imputan cargo sin contar con una sentencia firme ya que es de común uso tildar con cualquier calificativo a alguien que se encuentra inmerso en una investigación, en otros casos ni siquiera se cuenta con denuncia alguna y aún a si la presa no tarda es darle denominaciones y calificativos si control.</i>			
02	¿Las fotos de las personas que forman parte de las notas periodísticas, respecto a hechos delictivos, afectan su reputación?	<i>Pocas veces, porque solo informa una vinculación</i>			
03	¿La forma en que se presentan las notas periodísticas puede generar una relación estrecha entre el hecho delictivo y la persona mencionada?	<i>Casi siempre, en razón que la prensa tiene mucho poder, motivo por el cual afectaría mucho en la imagen de la persona aun investigada.</i>			
Dimensión 2: Libertad de información					
04	¿En las notas periodísticas respecto a presuntos hechos delictivos se mencionan la fuente donde se obtiene la información?	<i>Pocas veces, por la justificación de secreto profesional de no revelar sus fuentes.</i>			
05	¿Los medios de comunicación consignan dentro de la nota periodística la etapa procesal y/o sentencia de las personas vinculadas en hechos delictivos?	<i>No, porque en algunos casos si dicen que se habría investigación en contra de alguien por determinado delito, pero su falta de conocimiento en derecho siempre se adelanta a decir que será sentenciado a una pena determinada y lanza una serie de delitos que según ellos creen que han cometido y en muchos casos ni siquiera los sentencian, pero armaron todo un caso imaginario carente de derecho</i>			
VARIABLE 2: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA					
Dimensión 1: Iuris Tantum					
06	¿La imputación de la comisión de un delito sin sentencia judicial firme genera una afectación al iuris tantum?	<i>Casi siempre, genera afectación, a la presunción iuris tantum, ya que esta institución jurídica es parte de la presunción de inocencia la cual puede ser desvirtuada únicamente mediante sentencia judicial firme que declara la culpabilidad del imputado.</i>			
07	¿El imputar a una persona la comisión de un ilícito penal sin prueba alguna afecta el iuris tantum?	<i>Casi siempre, porque esta figura jurídica está estrechamente relacionada con el principio constitucional de presunción de inocencia.</i>			
08	¿Cuándo se publica una nota periodística atribuyéndose a una persona como delincuente u otro análogo, se vulnera el iuris tantum?	<i>Casi siempre, se vulnera por los calificativos y adjetivos que dicen de un apersona, las cuales están vertidas en las notas periodísticas.</i>			
Dimensión 2: Dignidad de la persona					
09	¿La sindicación de una persona como “delincuente” u otro termino semejante afecta su dignidad?	<i>Casi siempre, los términos ofensivos de carácter delictivo lesionan la dignidad de la persona.</i>			
10	¿La afectación de la presunción de inocencia trae como consecuencia la vulneración de los derechos al honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, y a trabajar libremente?	<i>Casi siempre, porque la presunción de inocencia está estrechamente relacionada con los citados derechos.</i>			
Dimensión 3: Indubio pro reo					
11	¿El exponer la imagen de una persona como sospechoso de la comisión de un delito ante los medios de comunicación afecta el indubio pro reo?	<i>Casi siempre, porque desmerece sobre la duda de culpabilidad en favor de la persona que es ventilada como supuesto sospechoso del delito.</i>			

12	¿La vinculación de un hecho delictuoso con la portada exhibida de una persona afectaría el indubio pro reo?	<i>Si, porque actualmente la prensa en su portada te sentencia, sin haber antes de ello un debido procedimiento</i>
----	---	---



Anexo 03. Validez del instrumento

Ficha de Validación de Instrumento de Recolección de Datos

FICHA DE VALIDACIÓN								
TITULO: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, 2024.								
Variable 1:		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
Medios de comunicación								
Dimensión 1:		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Libertad de expresión								
01	¿Las notas periodísticas que utilizan términos “violador”, “cabecilla”, “asesino”, “corrupto” u otros términos similares, para sindicar a personas en presuntos delitos, dañan su reputación?	X		X		X		
02	¿Las fotos de las personas que forman parte de las notas periodísticas, respecto a hechos delictivos, afectan su reputación?	X		X		X		
03	¿La forma en que se presentan las notas periodísticas puede generar una relación estrecha entre el hecho delictivo y la persona mencionada?	X		X		X		
Dimensión 2								
Libertad de información								
04	¿En las notas periodísticas respecto a presuntos hechos delictivos se mencionan la fuente donde se obtiene la información?	X		X		X		
05	¿Los medios de comunicación consignan dentro de la nota periodística la etapa procesal y/o sentencia de las personas vinculadas en hechos delictivos?	X		X		X		
Variable 2:								
Presunción de inocencia								

Ficha de Validación de Instrumento de Recolección de Datos


FICHA DE VALIDACIÓN								
TÍTULO: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, 2024.								
Variable 1:		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
Medios de comunicación		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Dimensión 1:								
Libertad de expresión								
01	¿Las notas periodísticas que utilizan términos “violador”, “cabecilla”, “asesino”, “corrupto” u otros términos similares, para sindicarse a personas en presuntos delitos, dañan su reputación?	X		X		X		
02	¿Las fotos de las personas que forman parte de las notas periodísticas, respecto a hechos delictivos, afectan su reputación?	X		X		X		
03	¿La forma en que se presentan las notas periodísticas puede generar una relación estrecha entre el hecho delictivo y la persona mencionada?	X		X		X		
Dimensión 2								
Libertad de información								
04	¿En las notas periodísticas respecto a presuntos hechos delictivos se mencionan la fuente donde se obtiene la información?	X		X		X		
05	¿Los medios de comunicación consignan dentro de la nota periodística la etapa procesal y/o sentencia de las personas vinculadas en hechos delictivos?	X		X		X		
Variable 2:								
Presunción de inocencia								
Dimensión 1:								

Iuris Tantum							
06	¿La imputación de la comisión de un delito sin sentencia judicial firme genera una afectación al iuris tantum?	X		X		X	
07	¿El imputar a una persona la comisión de un ilícito penal sin prueba alguna afecta el iuris tantum?	X		X		X	
08	¿Cuándo se publica una nota periodística atribuyéndose a una persona como delincuente u otro análogo, se vulnera el iuris tantum?	X		X		X	
Dimensión 2:							
Dignidad de la persona							
09	¿La sindicación de una persona como “delincuente” u otro termino semejante afecta su dignidad?	X		X		X	
10	¿La afectación de la presunción de inocencia trae como consecuencia la vulneración de los derechos al honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, y a trabajar libremente?	X		X		X	
Dimensión 3:							
Indubio pro reo							
11	¿El exponer la imagen de una persona como sospechoso de la comisión de un delito ante los medios de comunicación afecta el indubio pro reo?	X		X		X	
12	¿La vinculación de un hecho delictuoso con la portada exhibida de una persona afectaría el indubio pro reo?	X		X		X	

Recomendaciones: NINGUNA

Opinión de experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y apellidos del experto: **Mg. [Redacted]**


[Redacted]

Ficha de Validación de Instrumento de Recolección de Datos

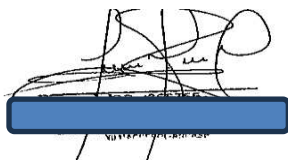
FICHA DE VALIDACIÓN								
TITULO: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, 2024.								
Variable 1:		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
Medios de comunicación		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Dimensión 1:								
Libertad de expresión								
01	¿Las notas periodísticas que utilizan términos “violador”, “cabecilla”, “asesino”, “corrupto” u otros términos similares, para sindicarse a personas en presuntos delitos, dañan su reputación?	X		X		X		
02	¿Las fotos de las personas que forman parte de las notas periodísticas, respecto a hechos delictivos, afectan su reputación?	X		X		X		
03	¿La forma en que se presentan las notas periodísticas puede generar una relación estrecha entre el hecho delictivo y la persona mencionada?	X		X		X		
Dimensión 2								
Libertad de información								
04	¿En las notas periodísticas respecto a presuntos hechos delictivos se mencionan la fuente donde se obtiene la información?	X		X		X		
05	¿Los medios de comunicación consignan dentro de la nota periodística la etapa procesal y/o sentencia de las personas vinculadas en hechos delictivos?	X		X		X		
Variable 2:								
Presunción de inocencia								
Dimensión 1:								

Iuris Tantum							
06	¿La imputación de la comisión de un delito sin sentencia judicial firme genera una afectación al iuris tantum?	X		X		X	
07	¿El imputar a una persona la comisión de un ilícito penal sin prueba alguna afecta el iuris tantum?	X		X		X	
08	¿Cuándo se publica una nota periodística atribuyéndose a una persona como delincuente u otro análogo, se vulnera el iuris tantum?	X		X		X	
Dimensión 2:							
Dignidad de la persona							
09	¿La sindicación de una persona como “delincuente” u otro termino semejante afecta su dignidad?	X		X		X	
10	¿La afectación de la presunción de inocencia trae como consecuencia la vulneración de los derechos al honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, y a trabajar libremente?	X		X		X	
Dimensión 3:							
Indubio pro reo							
11	¿El exponer la imagen de una persona como sospechoso de la comisión de un delito ante los medios de comunicación afecta el indubio pro reo?	X		X		X	
12	¿La vinculación de un hecho delictuoso con la portada exhibida de una persona afectaría el indubio pro reo?	X		X		X	

Recomendaciones: NINGUNA

Opinión de experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y apellidos del experto: **Mg. J. [REDACTED]**



Anexo 04. Confiabilidad del instrumento

Participantes	Items												SUMA	Leyenda
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
P1	1	2	1	4	3	1	1	1	1	1	1	2	19	1: SI
P2	2	3	2	3	4	2	2	2	2	2	2	1	27	2:CASI SIEMPRE
P3	1	1	1	2	3	1	1	1	3	2	1	1	18	3:POCAS VECES
P4	2	2	2	4	4	2	2	1	2	1	2	2	26	4:NO
P5	1	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	18	
P6	1	1	1	3	3	1	1	1	1	2	1	1	17	
P7	3	3	2	4	4	1	3	2	2	1	1	2	28	
P8	1	2	1	3	2	2	1	1	1	1	1	1	17	
P9	2	1	2	4	3	1	2	1	1	2	1	2	22	
P10	1	2	3	4	4	2	3	2	2	2	2	2	29	
Varianza	0.45	0.49	0.41	0.44	0.41	0.24	0.61	0.21	0.44	0.25	0.21	0.25		
suma de varianzas	4.41													
varianza de suma de los item													21.69	

Coefficiente Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

K: El número de ítems
 $\sum S_i^2$: Sumatoria de Varianzas de los Items
 S_T^2 : Varianza de la suma de los Items
 α : Coeficiente de Alfa de Cronbach

12
4.41
21.69

Reemplazando obtenemos:

$$\alpha = 0.869$$

Concluimos un nivel de confiabilidad bueno

Tabla guía

Rangos establecidos para interpretar los coeficientes del alfa de Cronbach.

Rangos de α	Magnitud
> 0,90	Excelente
0,80 - 0,89	Bueno
0,70 - 0,79	Aceptable
0,60 - 0,69	Cuestionable
0,50 - 0,59	Pobre
< 0,50	Inaceptable

Anexo 5. Formato de consentimiento informado u otros



PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS(CIENCIAS SOCIALES)

La finalidad de este protocolo en Ciencias Sociales, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: “LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, 2024.”

Y es dirigido por Hector Juan Melo Zevallos, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: Establecer de qué manera los medios de comunicación afectan a la presunción de inocencia, en la percepción de los abogados del distrito de Chimbote, 2024.

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de los medios de comunicación de la Universidad. Si desea, también podrá escribir al correo pagaduriachimbote@gmail.com, para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.


Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: [REDACTED]

Fecha: 31DIC2024

Correo electrónico: [REDACTED]

Firma del participante:


Firma del participante
[REDACTED]

Firma del investigador (o encargado de recoger información):



Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, 2024. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Integridad Científica, en la investigación versión 001, actualizado por concejo universitario con la Resolución N° 0676-2024-CU-ULADECH Católica de fecha 28 de junio del 2024, y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer que al examinar la fuente de recojo de datos tuve acceso a nombres, apellidos o datos sensibles, estos datos se protegen para preservar su identidad y derechos constitucionales. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el Reglamento de Integridad Científica de la Universidad antes indicado, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 30 abril del 2025.



MELO ZEVALLOS HECTOR JUAN
Código estudiante: 0106182005
Código Orcid: 0000-0002-5209-2280
DNI: 44035111

Anexo 07. Evidencias de ejecución (declaración jurada, base de datos)

Imagen con los participantes.

